

MÉXICO + DERECHOS HUMANOS + LIBERTAD DE EXPRESIÓN

EN BÚSQUEDA DE PROTECCIÓN

Recomendaciones prácticas del CIC Propuesta Cívica
en el uso del Mecanismo de Protección Federal.



CIC



PROPUESTA
CÍVICA

MacArthur
Foundation

MÉXICO + DERECHOS HUMANOS + LIBERTAD DE EXPRESIÓN

EN BÚSQUEDA DE PROTECCIÓN

Recomendaciones prácticas del CIC Propuesta Cívica
en el uso del Mecanismo de Protección Federal.



CIC



MacArthur
Foundation

Presidente

Dr. Sergio Aguayo Quesada

Dirección General

Sara Lidia Mendiola Landeros

Área legal

Nataly Quintero Chávez

Víctor Javier Martínez Villa

José Bardomiano Ramírez López

Investigación

Stephany Vanessa Carrillo Salgado

Mario Andrés Hurtado Cardozo

Administración

Patricia Tamayo García

Andrea L'hoist Tapia

Comunicación

Mauricio Pérez Muñoz

Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C.

Av. División del Norte #2657, interior 2, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán,

C.P. 04100, Ciudad de México

Primera edición, junio de 2017.

ISBN en trámite

Esta publicación ha sido elaborada con el apoyo de MacArthur Foundation, el contenido de la misma es responsabilidad exclusiva del Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica A.C. y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de MacArthur Foundation.

TW: @propuestacivica

FB: facebook.com/propuestacivica.mx

www.propuestacivica.org.mx

Diseño y formación

Aniela Carolina Cruz Sevilla

Corrección de estilo

Abraham García González

Ilustración

Carlos Hernández

ÍNDICE

Prólogo	7
Historia del mecanismo	11
Análisis de riesgo	39
Esquema de protección	69
Implementación del esquema de protección	83
Terminación de medidas	91
Promoción de la denuncia	101
Qué no esperar del mecanismo	109
Directorio de autoridades y organizaciones	115

PRÓLOGO

En esta obra, el Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica (CIC Propuesta Cívica), presenta de manera puntual los aspectos de mayor relevancia sobre el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo Federal), y es una guía para que cualquier persona interesada en el tema pueda aproximarse al mismo con facilidad, en especial aquellas personas que buscan ser protegidas por el Mecanismo o que actualmente son beneficiarias del mismo.

El CIC Propuesta Cívica vuelve a mostrar su gran compromiso con la defensa de los derechos humanos mediante esta obra. A través de los siete capítulos de esta publicación ofrece una sistematización de la experiencia adquirida en los 6 años que ha representado casos, así como del monitoreo que permanentemente realiza respecto a la respuesta estatal en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, materializado en el Mecanismo.

En las primeras páginas desarrolla los antecedentes legislativos del Mecanismo y complementa su primer capítulo con una breve revisión de las cuatro etapas que ha atravesado el Mecanismo. Además de introducir al lector a los aspectos esenciales que deben conocerse, como es el alcance del Mecanismo, su estructura, el tipo de personas destinatarias, entre otros temas de especial relevancia.

En el segundo capítulo se da respuesta a las preguntas más habituales que se presentan cuando una persona requiere la protección del Mecanismo; aclara los supuestos y formas para solicitar medidas de protección, así como los dos tipos de procedimiento por los que las autoridades dan seguimiento a los casos.

En este capítulo el CIC Propuesta Cívica presenta uno de los temas de mayor complejidad para la búsqueda de seguridad, es decir, lo relacionado al análisis de riesgo y la discusión del esquema de protección. Responde a las dudas más frecuentes en este tema mientras va acompañando al lec-

tor o lectora en el conocimiento del proceso y la forma de leer un análisis de riesgo y priorizar la atención a cada una de sus partes. Concluye el capítulo señalando los aspectos vinculados al proceso de deliberación del plan de seguridad.

La tercera parte de la publicación aborda lo relacionado a las medidas de protección, tanto de su significado como el tipo de medidas que pueden brindarse, y una revisión sobre la eficacia de los esquemas de protección para garantizar que periodistas y personas defensoras continúen con su labor. Sin duda, el tema amerita un desarrollo más amplio, que, conviene, se presente en la continuación de la presente obra. En particular porque, a partir de ello, podrá evaluarse con mayor claridad la eficacia de la respuesta estatal en el tema.

En el cuarto capítulo se presenta una guía para que las personas conozcan los derechos y procesos básicos para la implementación del esquema de protección, así como diversas recomendaciones para esa etapa, que ha sido de las más complejas en la historia del Mecanismo, pues es aquel donde debe verse materializada la voluntad política del Estado para garantizar la seguridad de las personas mediante una coordinación efectiva. También valdría que se profundice en una próxima obra, pues impacta directamente sobre la determinación de las adecuaciones normativas y en políticas

públicas, así como de dotación de recursos necesarios para que el Mecanismo cumpla su función.

El quinto apartado de la obra es el vinculado al cierre de los casos y la consecuente terminación de las medidas. Ahí el CIC Propuesta Cívica presenta, de manera concisa, los procesos y razones por las que se pueden dar por concluidos los casos. Sin duda, es un tema muy sensible en el que bien amerita una profundización, en especial ante la evidencia de personas a las que les han cerrado sus casos y que tiempo después son víctimas de una agresión que pudo ser evitada. Es más, el tema incide directo en los aspectos objetivos y subjetivos del riesgo e inclusive sobre la verdadera eficacia del Mecanismo para incrementar las capacidades y aminorar las vulnerabilidades de la persona protegida, así como de un auténtico análisis dinámico del riesgo.

El capítulo sexto es destinado por el CIC Propuesta Cívica para referir a la importancia de que las víctimas informen a las autoridades sobre las situaciones de riesgo, en específico ante un contexto de alta impunidad. Aclara la relevancia de la denuncia en favor del estado de derechos, la disminución de las cifras negras y dejar un claro antecedente para que el Estado mexicano se responsabilice frente a las situaciones de riesgo. Además se aborda un tema trascendental, como es la vinculación a los

riesgos derivados de las denuncias, de la búsqueda de justicia, e incluso de protección y la gran deuda del Mecanismo en este aspecto, reflexión que lleva a replantear la actual política pública en materia de seguridad a cualquier persona que busca justicia en un contexto de alta impunidad y violencia.

A manera de epílogo, el CIC Propuesta Cívica cierra la obra con una reflexión sobre lo que no debe esperarse del Mecanismo, apartado con el que busca generar conciencia sobre los alcances y limitaciones del Mecanismo, tanto de origen, como en su operación. De igual manera señala la necesaria, e inaplazable, tarea de impulsar las condiciones que permitan que el Consejo Consultivo cumpla con su papel. En otras palabras, que sirva de vínculo entre las autoridades y la sociedad, así como de garante para la mejora significativa en beneficio de las personas incorporadas al Mecanismo y para la rendición de cuentas del Mecanismo y, en consecuencia, del mismo Consejo.

Iván Alonso Báez Díaz

Abogado, defensor de Derechos Humanos

Historia del **MECANISMO**

¿QUÉ ES EL MECANISMO FEDERAL?



El Mecanismo Federal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos (en adelante Mecanismo Federal) es una instancia del gobierno mexicano que tiene como objetivo proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo.

El Mecanismo Federal es creado por la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (LPPDDHP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del 2012. Esta ley es pionera en el establecer cómo el Estado mexicano debe garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de todas aquellas personas que se encuentran en riesgo, como consecuencia de la defensa y/o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión.

PROCESO

Legislativo para la creación del Mecanismo Federal

El Mecanismo Federal de Protección nace en 2012, a partir del impulso conjunto realizado por organizaciones de la sociedad civil mexicana y organismos internacionales, que desde el año 2000, comenzaron a identificar un crecimiento acelerado de las agresiones cometidas contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México.

La primera iniciativa encaminada a la protección del gremio periodístico fue presentada el 13 de octubre del 2010, mediante la cual se buscó crear la Ley de Periodismo de Alto Riesgo. Dos meses más tarde se presentaría otra iniciativa con proyecto de decreto para la expedición de la Ley del Instituto Nacional de Protección Social de los Periodistas y los Trabajadores de los Medios de Comunicación. Finalmente, en marzo del 2012, es presentada la iniciativa con proyecto de decreto para la expedición de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, misma que fue aprobada por la Cámara de Diputados el 30 de abril, con 338 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, firmándose su promulgación el 22 de junio y publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio.

Fuente: Elaboración propia con información del libro En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo.

13 de octubre
2010

LEY DE
PERIODISMO DE
ALTO RIESGO

6 de diciembre
2010

LEY DEL
INSTITUTO
NACIONAL DE
PROTECCIÓN
SOCIAL DE LOS
PERIODISTAS
Y LOS
TRABAJADORES DE
LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN

15 de marzo
2012

LEY PARA LA
PROTECCIÓN
DE PERSONAS
DEFENSORAS
DE DERECHOS
HUMANOS Y
PERIODISTAS

EVOLUCIÓN

del Mecanismo Federal de Protección

Para identificar los límites y alcances del Mecanismo Federal es necesario distinguir las distintas etapas por las cuales ha transitado desde su creación hasta el momento de la redacción de esta publicación. Para ello, nos apoyaremos en la distinción que hace Pablo Romo Cedano en su artículo Antecedentes y evolución del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras y Periodistas (2016, pp. 63-66).

PRIMERA ETAPA / ESTABLECIMIENTO

12 de noviembre de 2012 - 15 de marzo de 2014

En su primera etapa, el titular de la Coordinadora Ejecutiva Nacional fue el maestro Juan Carlos Gutiérrez Contreras, licenciado en Derecho por la Universidad Nacional de Colombia y ex director de la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH). Durante su mandato, el Mecanismo Federal se enfrentó a retos como:

- La tardía configuración de la estructura orgánica del Mecanismo.
- La inexistencia de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.
- La falta de acceso a los recursos del Fondo Fiduciario, destinado a garantizar las medidas de protección, y
- La falta de compromiso y voluntad de las entidades federativas.



Así mismo, durante este periodo, se comenzó a trabajar en un plan encaminado a combatir el rezago de los expedientes y a mejorar las metodologías de análisis de riesgo.

SEGUNDA ETAPA / FORTALECIMIENTO

11 de abril-3 de marzo de 2015

Tras la renuncia de Juan Carlos Contreras, el 15 de marzo de 2014, el Mecanismo Federal se quedó sin titular hasta el nombramiento de Víctor Manuel Serrato Lozano, ex presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Michoacán, quien se enfrentó al rezago de más de 80 expedientes. Durante esta etapa se inició una consultoría con Freedom House, organización no gubernamental con sede en Washington, encargada de hacer una evaluación de la instancia federal, en la que se detectó que dos de los principales problemas que afectan el funcionamiento del Mecanismo son la rotación constante del personal, así como la falta de capacitación interna, a lo que se suma la inconsistencia en los análisis de riesgo, situación que se refleja en medidas distintas para casos similares.



Dos de los principales problemas que afectan el funcionamiento del Mecanismo son la rotación constante del personal, así como la falta de capacitación interna

TERCERA ETAPA / AJUSTES

3 de marzo de 2015-15 de noviembre de 2016

La tercera etapa del Mecanismo Federal inició con la renuncia de la Subsecretaria de Gobernación Lía Limón, quien después de cincuenta días, fue substituida por Roberto Campa Cifrián., el otro cambio fue el de la coordinación del Mecanismo que tras la salida de Víctor Manuel Serrato Lozano quedó en manos de la maestra Sara Irene Herrerías Guerra. En esta etapa se logró un avance en el abatimiento del rezago de

los peticionarios (salvo de casos colectivos); se aprobaron protocolos para la atención de mujeres defensoras de derechos humanos y periodistas, y para septiembre de 2015 se aprobó la creación de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, conocida también como Tercera Unidad. Asimismo, se comenzó a discutir el Plan de Contingencia para Veracruz y la alerta para el estado de Chihuahua.

CUARTA ETAPA / FIN DEL SEXENIO, CRISIS Y FALTA DE FINANCIAMIENTO

15 de noviembre de 2016-actualidad

La cuarta etapa del Mecanismo Federal de Protección inició con la renuncia de la maestra Sara Irene Herrerías, y la nueva coordinación de Patricia Colchero Aragonés, maestra en estudios políticos y sociales con mención honorífica por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y licenciada en ciencias políticas por la Pacific Western University. En esta etapa, el Mecanismo se enfrenta a serios obstáculos, como el crecimiento acelerado de agresiones contra periodistas, que tan solo

durante los primeros cinco meses de 2017 cobró la vida de 7 periodistas; y la falta de presupuesto, que ha puesto en peligro la existencia del Mecanismo, pese al discurso del presidente Enrique Peña Nieto, pronunciado tras el asesinato del periodista Javier Valdez, ocurrido en Sinaloa el 15 de mayo, en el que aseguró que se otorgarían los recursos necesarios para continuar con la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo.

En esta etapa, el Mecanismo se enfrenta a serios obstáculos, como el crecimiento acelerado de agresiones contra periodistas, que tan solo durante los primeros cinco meses de 2017 cobró la vida de 7 periodistas



ESTRUCTURA

JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno es el máximo órgano del Mecanismo Federal de Protección, encargado de su buen funcionamiento y de la correcta implementación de las medidas de seguridad otorgadas a las personas beneficiarias. Está presidida por la Secretaría de Gobernación y conformada por cinco miembros permanentes con derecho a voz y voto, mismos que se enlistan a continuación:

MIEMBROS PERMANENTES

SEGOB

Secretaría de Gobernación

Tiene por objetivo atender el desarrollo político del país y coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los otros poderes de la Unión y los demás niveles de gobierno, para fomentar la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y el bienestar de la población.

PGR

Procuraduría General de la República

Es el órgano del Poder Ejecutivo Federal encargado de investigar y perseguir los delitos del orden federal y cuyo titular es el Procurador General de la República, que preside al Ministerio Público de la Federación y a sus órganos auxiliares, tales como la policía investigadora y los peritos. La PRG participa en el Mecanismo Federal a través de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE), autoridad encargada de investigar los delitos que padecen quienes ejercen la actividad periodística y la libertad de expresión como represalia por su labor.

CNS

Comisión Nacional de Seguridad

Tiene por objetivo preservar la libertad, el orden y la paz, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas, a través de la prevención en la comisión de delitos. Los órganos administrativos desconcentrados de la CNS son:

- 1) la Policía Federal,
- 2) el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación
- 3) el Servicio de Protección Federal.

SRE

Secretaría de Relaciones Exteriores

La Secretaría de Relaciones Exteriores tiene como misión conducir la política exterior de México mediante el diálogo, la cooperación, la promoción del país y la atención a los mexicanos en el extranjero, así como coordinar la actuación internacional del Gobierno de la República.

CNDH

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Organismo público autónomo del Estado Mexicano, cuya misión es la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Mexicana, así como las leyes y los tratados internacionales.



*La primera sesión de la
Junta de Gobierno se
llevó a cabo el
10 de julio de 2012*

INVITADOS PERMANENTES

Los invitados permanentes son organismos internacionales y/o autoridades a nivel federal que participan de manera activa en la discusión de planes de seguridad, aunque carecen de voto. La experiencia adquirida a lo largo de cinco años de trabajo permite afirmar al CIC Propuesta Cívica que los aportes de los invitados permanentes han abonado a la construcción de planes de seguridad adecuados para las personas beneficiarias del Mecanismo. A continuación se enlistan los invitados.

OACNUDH

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) es el principal funcionario de Naciones Unidas, cuya función consiste en dirigir los esfuerzos de Naciones Unidas en materia de derechos humanos. Las prioridades temáticas del ACNUDH son: fortalecer los mecanismos internacionales de derechos humanos, fomentar la igualdad y luchar contra la discriminación, combatir la impunidad y reforzar la rendición de cuentas y el Estado de derecho, incorporar los derechos humanos a los planes de desarrollo y a la esfera económica, ampliar el ámbito democrático y crear dispositivos de alerta temprana y protección de los derechos humanos en situaciones de conflicto, violencia e inseguridad.

CONAGO

Conferencia Nacional de Gobernadores

La Conferencia Nacional de Gobernadores es un foro permanente de diálogo, concertación y encuentro entre los titulares de los Ejecutivos Estatales donde se discuten, analizan y toman decisiones sobre temas prioritarios en México.

PJF

Poder Judicial de la Federación

Las principales atribuciones del Poder Judicial de la Federación son impartir justicia y mantener el equilibrio entre los demás Poderes. Sus principales integrantes son: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, Juzgados de Distritos y el Consejo de la Judicatura Federal como órgano administrativo de vigilancia para

los órganos jurisdiccionales, con excepción de los dos primeros mencionados.

Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República

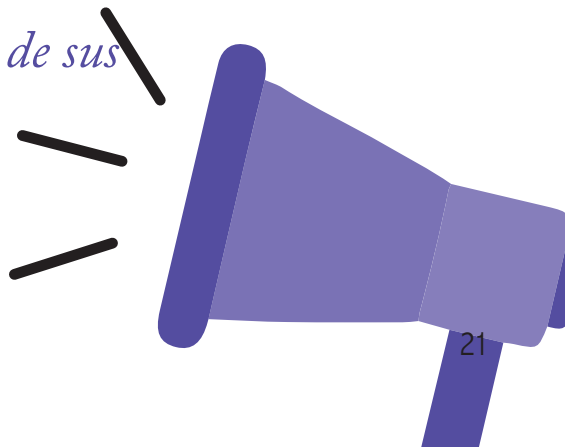
Tiene el deber de legislar y promover la instrumentación de políticas públicas que permitan transformar las estructuras y ajustar las actuaciones del poder público a un marco general de respeto irrestricto a los derechos humanos. A diferencia de la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores tiene como atribuciones exclusivas aprobar tratados internacionales, ratificar a funcionarios como el titular de la PGR, cónsules y embajadores, altos mandos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Cofetel y del Ejército Mexicano; así como declarar la desaparición de poderes

en una entidad y designar a los ministros de la Suprema Corte.

Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados

Esta comisión tiene la atribución de discutir los asuntos turnados por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en materia de derechos humanos y garantías individuales, así como la determinación de medios para lograr su cumplimiento, eliminando prácticas injustas de discriminación, emprendiendo esfuerzos conjuntos para la implementación del nuevo sistema de justicia penal, impulsar el pleno respeto y garantía a los derechos humanos de acuerdo a lo previsto en tratados internacionales y formular iniciativas, así como puntos de encuentro para generar reformas por el pleno cumplimiento de los derechos humanos.

La Junta de Gobierno sesiona una vez al mes, para lo cual debe contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes.



CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo es el órgano de consulta de la
Junta de Gobierno.

Está integrado por nueve consejeros representantes de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Su carácter es honorífico, por lo que no perciben retribución económica alguna. El periodo de funciones es de cuatro años con posibilidad de reelección. Las atribuciones del Consejo Consultivo son:

- 1) atender las consultas y formular las opiniones que les sean solicitadas por la Junta de Gobierno,
- 2) formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación Ejecutiva Nacional,
- 3) colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan de trabajo anual,
- 4) remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios y/o beneficiarios,
- 5) comisionar estudios de evaluación de riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver inconformidades presentadas,
- 6) contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas,
- 7) participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y
- 8) realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes.

COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Es el órgano encargado de coordinar las acciones de las entidades federativas y demás instituciones públicas para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Entre sus funciones figuran:

- 1) recibir y compilar la información de las tres unidades auxiliares,
- 2) comunicar acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno,
- 4) administrar los recursos presupuestales,
- 5) proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones,
- 6) elaborar y proponer manuales y protocolos de medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes,
- 7) facilitar y promover manuales que contengan las mejores prácticas para el cumplimiento de la Ley de Protección,
- 8) diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan de trabajo,
- 9) celebrar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo,
- 10) dar seguimiento a las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- 11) someter a consideración de la Junta de Gobierno su informe anual junto con el presupuestal.

UNIDADES AUXILIARES

Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida

Órgano técnico auxiliar de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo Federal, encargado de la recepción de solicitudes de incorporación y evaluación de casos para determinar si procede una incorporación extraordinaria. La unidad está integrada por, al menos, cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, un representante de la Secretaría de Gobernación, uno de la Procuraduría General de la República y uno de la Secretaría de Seguridad Pública.

Unidad de Evaluación de Riesgo

Es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico, encargado de evaluar los riesgos, definir medidas y temporalidad y está integrada por, al menos, cinco personas expertas en evaluación de riesgo y protección.

Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis

Fue creada tres años después de que el Mecanismo Federal entrara en funciones. Su tarea consiste en proponer medidas de prevención, realizar un monitoreo nacional de las agresiones contra defensoras y defensores, identificar patrones y elaborar mapas de riesgo.



MECANISMO DE PROTECCIÓN

PARA PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



JUNTA DE GOBIERNO

 Vigilar la correcta implementación de las medidas de protección.

INSTANCIA MÁXIMA

CONSEJO CONSULTIVO

 Monitorear al Mecanismo y enviar representantes a la Junta de Gobierno.

COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL

 Coordinar las acciones de las entidades federativas y demás instituciones públicas para dar seguimiento y protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo.

COORDINACIÓN

**LA UNIDAD DE PREVENCIÓN,
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS SE
CREÓ EL 31 DE AGOSTO DE 2015**



**UNIDAD DE RECEPCIÓN DE
CASOS Y REACCIÓN RÁPIDA**



**UNIDAD DE EVALUACIÓN
DE RIESGO**



**UNIDAD DE PREVENCIÓN,
SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS**

ANEXOS

¿QUÉ ES EL RIESGO?



No existe una definición consensuada respecto a qué es el riesgo, sin embargo, para fines de esta publicación, rescatamos la propuesta formulada en el Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, que señala al riesgo como “acontecimientos posibles, sean lo inciertos que sean, que causan daño” (Eguren y Caraj, 2009, p. 29). El riesgo es circunstancial, cambiante y subjetivo, y varía en relación a las amenazas recibidas, la vulnerabilidad y las capacidades de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Aun en un mismo contexto, no todas las personas enfrentan el mismo nivel de riesgo, lo cual depende de las capacidades y vulnerabilidades de cada una, que van desde las características de las instalaciones en las que trabajan, pasando por los intereses que tocan con su labor, hasta la manera en cómo resguardan la información.

A la luz de lo anterior, el riesgo no se puede cuantificar numéricamente, pero sí interpretar en función de la probabilidad de que suceda una agresión, y del impacto que ésta podría traer consigo. La fórmula que permite entender qué es el riesgo, es la siguiente:

$$\text{RIESGO} = \frac{\text{AMENAZAS} \times \text{VULNERABILIDAD}}{\text{CAPACIDAD}}$$

Para reducir el riesgo es necesario aumentar las capacidades, disminuir las vulnerabilidades e incidir en las fuentes de la amenaza.

NOTA

Si durante la evaluación del riesgo, el analista tiene dudas en cuanto al nivel donde se encuentra la persona, es conveniente elegir el mayor nivel, para no dejar desprotegida a la persona beneficiaria.

EN UNA GRAN CANTIDAD DE CASOS, LA VULNERABILIDAD Y LA CAPACIDAD SON LOS DOS LADOS DE UNA MISMA MONEDA.

¿QUÉ SON LAS AMENAZAS?

Existen distintos tipos de amenazas. De acuerdo con Eguren y Caraj en el Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos, es posible identificar dos tipos. Por un lado, aquellas que surgen por el trabajo que realizan las y los defensores, conocidas como targeting (pueden ser amenazas directas contra alguien, e indirectas, contra personas relacionadas) y por otro, las que derivan del contexto. Ejemplo de lo anterior son aquellos asaltos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que tienen lugar, no por la labor que realizan, sino porque se encuentran en zonas con altos índices de robo a mano armada, por citar un ejemplo (2009, p. 30). En los análisis de riesgo elaborados por el Mecanismo Federal se contemplan ambos tipos de amenazas para la asignación de medidas de seguridad.

Se entiende por personas defensoras de derechos humanos a quienes...

“**actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos**”

(Cámara de Diputados, 2012, p. 2).

La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas define como periodistas a todas aquellas ...

“ personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen ”

(Cámara de Diputados, 2012, p. 2).



¿QUÉ ES UN SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA?

Un sistema de alerta temprana es una serie de políticas públicas, encaminadas a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Este esquema de protección forma parte de las medidas preventivas contempladas en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en sus artículos 41, 42 y 43, de acuerdo a los cuales, es atribución de la Federación

y las Entidades Federativas desarrollar e instrumentar medidas encaminadas a combatir las causas que producen las agresiones, así como generar garantías de reparación integral y de no repetición. Hasta junio de 2017, los únicos dos estados con alertas tempranas son Veracruz y Chihuahua, mismos donde éstas aún no terminan de consolidarse (Cámara de Diputados, 2012, p. 11).

ACCIONES URGENTES PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

El 17 de mayo de 2017, Enrique Peña Nieto, presidente de México, encabezó la reunión extraordinaria de la Confederación Nacional de Gobernadores (CONAGO), donde se anunciaron distintas acciones por la libertad de expresión y para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo, luego del asesinato del periodista Javier Valdez, ocurrido en el mismo mes. A continuación, se enlistan las medidas comprometidas por el gobierno federal:

1. Fortalecimiento de la estructura y el presupuesto asignado al Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

2. Establecimiento de un Esquema Nacional de Coordinación con las Entidades Federativas y un Protocolo de Operación.

3. Fortalecimiento de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión, a través de: 1) mayor personal y mejor capacitación a Ministerios Públicos, policías y peritos; 2) establecimiento de mecanismos de contacto y diálogo con la sociedad civil y el gremio periodístico; 3) revisión e impulso permanente de las investigaciones en proceso, 4) coordinación entre autoridades locales y federales 5) apoyo a las entidades en la creación de unidades o Ministerios Públicos especializados en materia de libertad de expresión y 6) creación de protocolos homologados a nivel nacional para la investigación y atención a víctimas de delitos cometidos contra la libertad de expresión (SEGOB, 2017).

EL 17 DE MAYO DE 2017, ENRIQUE PEÑA NIETO, ENCABEZÓ LA CONAGO DONDE SE ANUNCIARON DISTINTAS ACCIONES...

SE FORTALECIÓ
LA ESTRUCTURA
Y PRESUPUESTO
DEL MECANISMO



SE ESTABLECIÓ UN
ESQUEMA NACIONAL DE
COORDINACIÓN



MAYOR PERSONAL
MÁS CAPACITACIÓN IMPULSO
DE INVESTIGACIONES
EN PROCESO



APOYO A ENTIDADES DE
LIBERTAD DE EXPRESIÓN
Y CREACIÓN DE
PROTOCOLOS



ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8, LPPDDHP

- 1 Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar Medidas Preventivas.
- 2 Evaluar, suspender y en su caso, modificar Medidas Urgentes de Protección.
- 3 Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.
- 4 Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso.
- 5 Invitar a las personas o autoridades que juzgue convenientes, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso.
- 6 Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo.
- 7 Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación Ejecutiva Nacional.
- 8 Resolver las inconformidades referidas por el Capítulo XI de la LPPDDHP.
- 9 Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

10 Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

11 Emitir las convocatorias públicas para la elección de los miembros del Consejo Consultivo.

12 Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de la LPPDDHP.

13 Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación, así como fundamentar y motivar su decisión.

14 Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo.

15 Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación.

16 Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

17 Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

FUENTES DE REFERENCIA

Leyes

Cámara de Diputados. (2012). Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos humanos y Periodistas. México: Diario Oficial de la Federación.

Libros

Eguren, Enrique y Caraj, María. (2009). Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos. Bruselas: Protection International.

González Pérez, Luis Raúl (coordinador). (2016). En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo. México: CNDH-tirant lo Blanch.

Capítulos de libros

Romo Cedano, Pablo. (2016) Antecedentes y evolución del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras y Periodistas en En defensa de periodistas y defensores de derechos humanos en riesgo. México: CNDH-tirant lo Blanch.



CONTACTO

01 800 800 4050

mecanismo@segob.gob.mx

2

Análisis de **RIESGO**

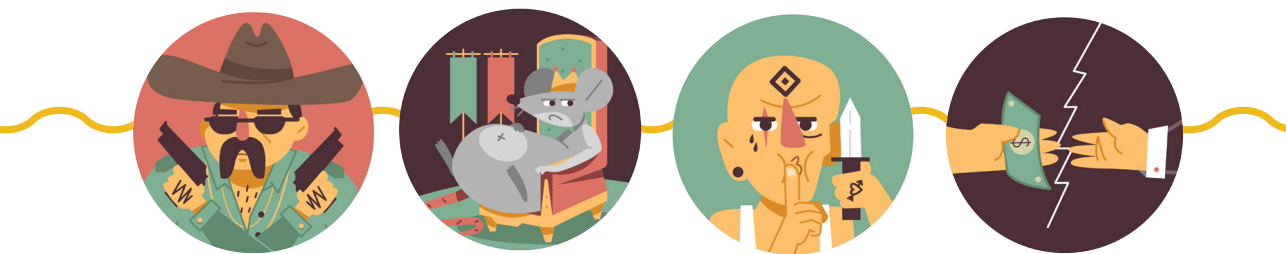
¿EN QUÉ MOMENTO ES POSIBLE **SOLICITAR APOYO** DEL MECANISMO DE PROTECCION?



Como se mencionó en el primer capítulo, la función del Mecanismo Federal es brindar protección para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que, debido a su labor, llegan a ser víctimas de agresiones que les colocan en situaciones de riesgo. La finalidad de estas agresiones es amedrentar, censurar e inhibir las actividades periodísticas y/o en defensa de derechos humanos.

En ese sentido, existen autoridades o particulares (en adelante actores), cuyos intereses se ven afectados por la labor periodística y/o de defensa de derechos humanos, situación que les genera incomodidad y temor a ser evidenciados o llevados a la justicia. Ejemplo de cómo puede generarse incomodidad a estos actores es la exposición mediática actos de corrup-

ción donde estén posiblemente vinculados, al evidenciarse su colusión con el crimen organizado a través de una investigación periodística, que el megaproyecto que intentan construir es frenado por la defensa jurídica de pueblos y comunidades indígenas, o el castigar a quienes denuncian o acompañan personas víctimas de trata de personas.



En ocasiones estos actores tienen la voluntad, los recursos y las capacidades para intentar silenciar la labor periodística y la de defensa de derechos humanos que les resulta perjudiciales. Así, estas personas se hacen valer de campañas de desprestigio, amenazas, acoso, hostigamiento e, inclusive, la comisión de actos que dañen la integridad física, la libertad o la vida de la o el periodista, así como de la persona defensora de derechos humanos y/o de sus familiares, con la finalidad de silenciar voces y/o inhibir la exigencia de derechos. A este tipo de actos se les conoce como agresiones, y son los factores que influyen en la proliferación de situaciones de riesgo.

La LPPDHP contempla supuestos amplios para determinar la existencia de una agresión en contra de una persona con motivo de su labor de defensa de derechos humanos y/o labor periodística (artículo 24). Así, existe una agresión cuando:

- La acción, omisión o aquiescencia, de las autoridades o particulares, provoque daños a la integridad física, psicológica, moral o económica;
- El daño sea respecto de la persona defensora de derechos humanos o periodista, familiares, personas que participan en el medio de comunicación u organización, entre otras;

Cuando existe presencia de una o varias agresiones, se dice que existe una situación de riesgo con motivo de las labores de defensa o periodísticas. Se debe avisar al Mecanismo de Protección, para que asuma su deber de prevenir y proteger la vida, integridad o libertad personales de, periodistas, personas defensoras de derechos humanos, así como de sus familiares. De acuerdo a la LPPDHP, las personas que solicitan su incorporación al Mecanismo de Protección son beneficiarias potenciales del mismo (artículo 2 de la LPPDHP). Lo anterior debido a que hace falta la aprobación de su esquema de protección y análisis de riesgo.

Cuando existe presencia de una o varias agresiones, se dice que existe una situación de riesgo con motivo de las labores de defensa o periodísticas.

¿CÓMO PUEDO DAR AVISO AL MECANISMO DE PROTECCIÓN SOBRE MI SITUACIÓN DE RIESGO?

Existen dos vías principales para dar aviso al Mecanismo de Protección: en persona o por conducto de las dependencias de gobierno que pertenecen a la Junta de Gobierno (artículo 55 del Reglamento de la LPPDHP).

Si se opta por hacerlo de manera personal, la persona defensora o periodista con interés en incorporarse al Mecanismo, debe enviar la información sobre la situación de riesgo de manera impresa o por correo electrónico.



DE MANERA
PERSONAL

POR CORREO
ELECTRÓNICO

En cualquiera de los casos, se recomienda que la solicitud contenga:

1 Un breve resumen de los hechos, con énfasis en las agresiones que son motivo para acudir ante el Mecanismo de Protección y su vínculo con la labor periodística o de defensa de derechos;

2 De existir más personas afectadas (familiares, compañeros de trabajo) es importante mencionar qué agresiones han sufrido y de qué manera se relacionan con la labor de defensa o periodística;

3 De tratarse de un riesgo generalizado para una organización de derechos humanos, medio de comunicación, colectivo o comunidad/pueblo indígena, es importante enfatizar las razones y motivos por los cuales se considera que las agresiones están dirigidas hacia todas las personas que pertenecen a la comunidad en cuestión;

4 Datos de contacto, con la finalidad de que el personal del Mecanismo de Protección pueda contactarse con la persona potencialmente beneficiaria para recibir más información y/o sea avisada de su procedimiento de incorporación; Fotografías, escritos o cualquier medio que se considere puede ayudar al Mecanismo de Protección a entender la agresión.



*A continuación se
presenta un ejemplo breve
de qué elementos debería
llevar una solicitud
de incorporación al
Mecanismo de Protección:*

Coordinadora Ejecutiva Nacional
Mecanismo de Protección Federal para
Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

PRESENTE

----- (nombre de la persona solicitante), como ----- (calidad de periodista, persona defensora de derechos humanos y/o representante de organización de sociedad civil, colectivo o medio de comunicación), por este conducto y con fundamento en los artículos 17, 19 fracción I y 25, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y 53, 54, de su Reglamento, solicito la incorporación al Mecanismo de Protección, por encontrarnos en situación de vulnerabilidad ante constantes agresiones hacia la integridad, libertad y vida de ----- (especificar si existen una o varias personas afectadas por las agresiones, y cuáles han sido las afectaciones, en caso de existir).

(Durante los siguientes 3 o 4 párrafos, es importante hacer una breve semblanza de los antecedentes de labor de defensa y/o periodística que estén posiblemente vinculados a las agresiones, así como un resumen de las agresiones suscitadas. De existir material probatorio de las agresiones, se considera pertinente vincularlo como anexos a cada hecho descrito en la solicitud).

Ante las agresiones anteriormente descritas, es indispensable que se realiza la incorporación al Mecanismo de Protección mediante el procedimiento extraordinario, por considerarse que pueden consumarse daños irreparables a la vida, integridad y/o libertad personales de ----- (volver a especificar si existen una o varias personas que han visto afectadas por las agresiones).

(Este ejemplo es para aquellos casos en los que se considere la existencia de un riesgo inminente y, por ende, la necesidad de que el Mecanismo otorgue medidas urgentes).

Sin otro particular y atento/a a su respuesta afirmativa inmediata,
le saluda cordialmente,

(nombre/firma de la persona solicitante)

Si se opta por acudir ante la Procuraduría General de la República o la Comisión Nacional de Derechos Humanos, estas autoridades tienen la obligación de preguntar a la persona defensora o periodista si considera necesario tener medidas de protección por parte del Mecanismo de Protección. De responder que sí, las autoridades darán aviso inmediato sobre la situación de riesgo para que el Mecanismo proceda a su incorporación.

Ello no significa que, de negarse a recibir el apoyo del Mecanismo en esos momentos, sea imposible la incorporación en momentos posteriores a la investigación de las agresiones. Por ejemplo, si el o la periodista, o persona defensora, ha sufrido de nuevas agresiones con motivo de su labor y/o por la denuncia de anteriores agresiones, está en oportunidad de solicitar el apoyo del Mecanismo vía PGR o CNDH, dando aviso de acuerdo a las recomendaciones anteriores.

Es importante mencionar que existen ocasiones en que la presión mediática o de organizaciones de la sociedad civil sobre la situación de riesgo de una persona o colectivo obliga al Mecanismo de Protección a buscar, por cuenta propia, la incorporación. Sin embargo, muchas veces, los casos de agresiones no son públicos ni tienen la repercusión mediática esperada por las organizaciones de sociedad civil, razón por la cual es importante recurrir a las anteriores vías de incorporación.

Una vez enviada la solicitud de incorporación, de acuerdo a la LPPDHP, existen dos vías de incorporación al Mecanismo de Protección: el procedimiento extraordinario y el procedimiento ordinario. Quien decide el tipo de procedimiento de incorporación al Mecanismo de Protección es la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (artículo 19 de la LPPDHP).



¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO Y EL ORDINARIO?

Cuando el Mecanismo de Protección conoce, por sí, o a través de una dependencia parte de la Junta de Gobierno, de la situación de riesgo de un periodista o persona defensora de derechos humanos. La primera instancia encargada de brindar atención es la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida (en adelante Unidad de Recepción).

La Unidad de Recepción hará una primera evaluación de la situación de riesgo con la información proporcionada por la o el periodista, o persona defensora, en su solicitud, dentro de las primeras tres horas contadas a partir de que tiene conocimiento de la misma (artículo 26, fracción I de la LPPDHP).

La intención de realizar un análisis preliminar es determinar la inminencia del riesgo, es decir, conocer si existen probabilidades de sufrir una agresión que dañe de manera irreparable la vida, integridad o libertad de la persona y/o grupo de personas en un corto periodo de tiempo. La Unidad de Reacción evalúa los siguientes factores (artículo 26 de la LPPDHP):

- Antecedentes;
- Hechos que conforman la agresión;
- Labor periodística o de defensa de derechos;
- Lugar donde se desempeña la labor; y
- El contexto que afecta a la labor.



CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO	PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO	PROCEDIMIENTO ORDINARIO
¿Aplica para personas beneficiarias que aleguen un riesgo inminente?	SI	SI
¿La Unidad de Reacción da aviso a la persona beneficiaria de la incorporación al Mecanismo?	SI	SI
¿La Unidad de Reacción puede otorgar medidas de protección urgentes, en tanto exista un análisis de riesgo?	SI	NO
¿La Unidad de Reacción debe enviar el caso a la Unidad de Evaluación de Riesgo?	SI	SI

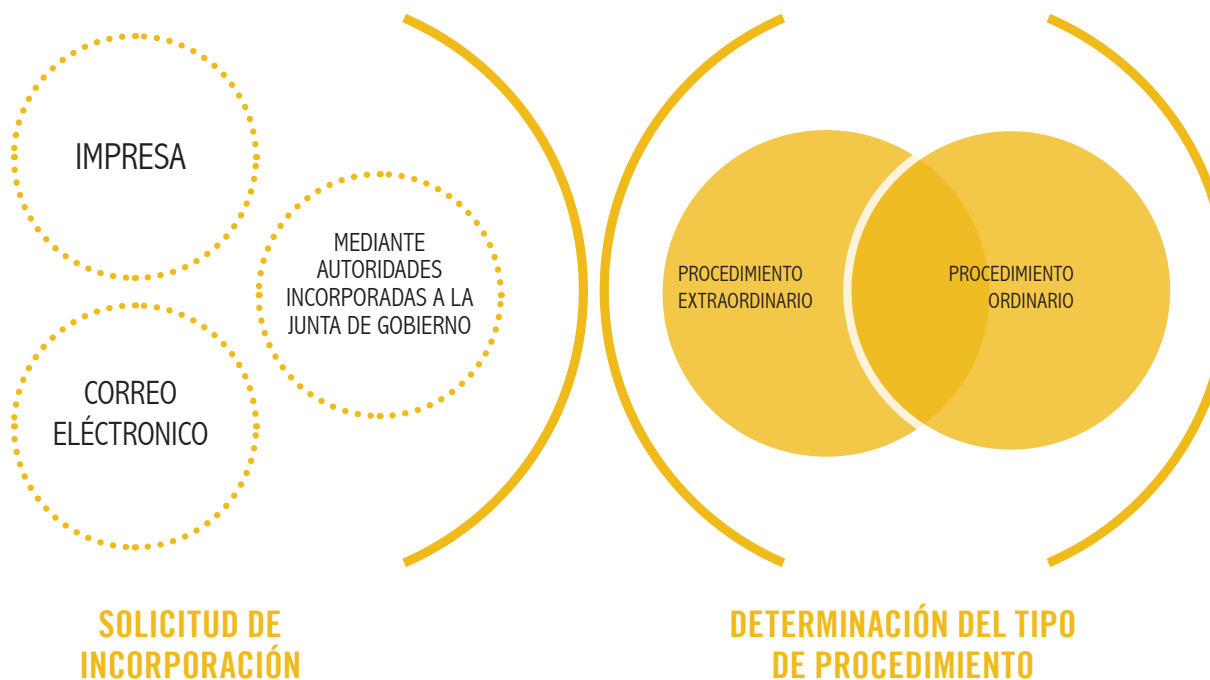
Si la Unidad de Reacción determina la existencia de un riesgo inminente, tiene la obligación de otorgar medidas urgentes de protección, para preservar la seguridad de la persona beneficiaria o beneficiarias hasta la realización de un análisis de riesgo, mediante la realización de un estudio de evaluación de acción inmediata (artículo 26, fracción III de la LPPDHP).

El tipo de medidas dependerá de cada caso. Sin embargo, en todo momento deberán permitir a la persona, o grupo de personas, continuar con su labor periodística o de defensa. La pertinencia de continuar o no con las medidas, será considerada en el análisis de riesgo y propuesta ante la Junta de Gobierno.

En aquellos casos donde la Unidad de Recepción determine que no existe un riesgo inminente, se notificará a la persona que su solicitud fue iniciada bajo el procedimiento ordinario, remitiendo la información suministrada por la o el periodista a la Unidad de Análisis de Riesgo para iniciar la evaluación de riesgo correspondiente.

A diferencia del procedimiento extraordinario, no existe una obligación de adoptar medidas urgentes de protección, salvo que la situación de riesgo aumente durante el lapso entre la solicitud y el análisis de riesgo.

**CON ESTO, EL DIAGRAMA PARA SOLICITAR LA
INCORPORACIÓN AL MECANISMO DE PROTECCIÓN ES
EL SIGUIENTE:**





ENVÍO A LA
UNIDAD DE
EVALUACIÓN DE
RIESGO

REALIZACIÓN DEL
ANÁLISIS DE RIESGO

CONSEJOS PRÁCTICOS DESDE LA EXPERIENCIA DEL CIC PROPUESTA CÍVICA:



Es importante que la persona solicitante a la incorporación haga énfasis en las actividades de defensa o de periodismo que realizaba antes de las agresiones, el contexto social-político de su localidad y, preferentemente, enfatizando dónde está el vínculo entre la agresión y su labor. Al final del escrito, debe señalarse porqué teme nuevas agresiones. Se reitera que la explicación debe ser breve: durante el análisis de riesgo habrá oportunidad de enfatizar y detallar más aspectos;

El escrito debe estar dirigido al Titular del Mecanismo de Protección. En caso de ser correo electrónico, debe ser enviado a la Titular del Mecanismo de Protección, con copia para el titular de la Unidad de Reacción a quienes integran el Consejo Consultivo (ver directorio de la publicación);

De existir el apoyo de organizaciones de sociedad civil, redes de periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos, se recomienda realizar un pronunciamiento público sobre las agresiones bajo la exigencia de garantizar la seguridad y labor de la persona afectada por la agresión. Como se había mencionado anteriormente, esta acción puede ayudar a visibilizar el caso y a que el Mecanismo tome consciencia de brindar la atención adecuada;





Es recomendable presentar una denuncia o queja de las agresiones, con la finalidad de continuar la exigencia de justicia hacia el Estado. No obstante, debe recordarse que la presentación es opcional y que las autoridades del Mecanismo tienen la obligación de incorporar a la persona, tenga denuncia o no;

Hay casos donde, a pesar de ser ingresada bajo procedimiento ordinario, la persona potencialmente beneficiaria recibe medidas de prevención por parte del Mecanismo de Protección, tales como: botón de pánico u oficios dirigidos a autoridades locales sobre la incorporación del periodista o persona defensora al Mecanismo. No obstante, esta práctica no es constante;

De acudirse ante la CNDH, es posible solicitar medidas cautelares junto a la presentación de la queja, en tanto exista un pronunciamiento del Mecanismo de Protección sobre la incorporación de la persona o grupo de personas.

Deficiencias en el proceso de ingreso y qué hacer frente a ellas:

Hay ocasiones en las que no existe entendimiento de la labor periodística o de defensa de la persona o colectivo, por lo que la Unidad de Reacción tiende a descartar casos porque, supuestamente, no se logró identificar a la persona solicitante como persona defensora o periodista. De ser el caso, debe combatirse la decisión mediante un recurso de inconformidad, contemplado en los artículos 55 a 63 de la LPPDHP, así como 106 a 114 de su Reglamento;

En la realidad, los plazos legales no son cumplidos: la implementación de medidas urgentes de protección puede tardar más del tiempo debido. Además, la Unidad de Análisis de Riesgo puede tardar entre uno o dos meses en realizar la evaluación correspondiente, dependiendo del caso concreto. Ante esto, es importante presionar a la Unidad para realizar el análisis y mantener informada a la Unidad de Reacción sobre nuevos incidentes de seguridad;

A pesar de no existir un estricto apego a los tiempos marcados por la LPPDHP, es necesario mantener informado al Mecanismo de Protección de la situación de riesgo.

ANÁLISIS DE RIESGO

Una vez que la Unidad de Evaluación de Riesgo (en adelante UER) toma conocimiento del caso, el siguiente paso es esperar a que el personal se comunique con la persona defensora de derechos humanos o periodista, con la finalidad de iniciar el proceso de evaluación técnica del riesgo.

De acuerdo a la LPPDHP, la UER tendrá un plazo de 10 días naturales para realizar la evaluación del riesgo, contados a partir de que tengan conocimiento de la solicitud (artículo 27). Las funciones principales de la UAR son las siguientes:

- Realizar el análisis de riesgo;
- Determinar el nivel de riesgo de la persona beneficiaria; y
- Determinar la propuesta de plan de protección, con base en la evaluación y el nivel de riesgo.



¿CUÁL ES EL PROCESO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN DE RIESGO?

Dentro de la UAR se asignará a un/a analista con la capacidad de realizar los estudios sobre la situación de riesgo de una persona defensora de derechos humanos o periodista. Durante su labor, la o el analista realizará las siguientes diligencias:

Realizará preguntas hacia autoridades investigadoras (PGR, fiscalías estatales, CNDH, organismos autónomos de derechos humanos), organizaciones de derechos humanos, integrantes del Consejo Consultivo, al OACNUDH y otros integrantes de la junta de gobierno y/o dependencias gubernamentales estatales, dependiendo dónde se localice o realice la labor de defensa o periodística la persona beneficiaria. La finalidad de realizar estas preguntas es de allegarse a información relacionada a las agresiones o contexto de riesgo, en el caso concreto;

Entrevistará a la o las personas beneficiarias en su localidad, con la finalidad de recabar el testimonio de las agresiones y conocer si han existido nuevos hechos que puedan ser calificados como incidentes de seguridad, desde la presentación de la solicitud de incorporación, así como una evaluación de las capacidades de la o las personas para actuar frente a una situación de riesgo (instalaciones del domicilio de trabajo y el particular);

Realizará un análisis de las vías y hábitos de traslado de la persona o personas beneficiarias, así como de los alrededores en los domicilios laboral y particular;

Buscará y estudiará información de contexto sobre la situación de riesgo nacional, estatal y local para personas defensoras de derechos y/o periodistas; La información obtenida a través de estas variables será vaciada en una matriz de riesgo, que es la herramienta utilizada por analistas para determinar el nivel de riesgo de una persona o personas beneficiarias. Existen matrices de carácter colectivo (para casos de medios de comunicación, organizaciones, pueblos indígenas o colectivos), individuales y con perspectiva de mujeres. Con la ayuda de la matriz, las y los analistas pueden determinar cuál es el nivel de riesgo que puede ser percibido mediante las evidencias recolectadas durante el proceso de evaluación de riesgo.

Una vez que la o el analista haya determinado el nivel de riesgo de la o las personas beneficiarias, propondrá un esquema de protección con base en el análisis de riesgo, el cual contendrá medidas de protección de acuerdo a la LPPDHP, su reglamento, el catálogo de medidas disponibles por parte de la empresa contratada para brindar auxilio al Mecanismo de Protección y aquellas que considere vitales para dismi-

nuir la situación de riesgo y así evitar, en la medida de lo posible, futuras agresiones. La propuesta de medidas de protección, así como la evaluación o análisis de riesgo, serán proporcionados a la persona o personas beneficiarias previo a la celebración de la Junta de Gobierno, donde se discutirá el plan de protección propuesto por la o el analista.

SE ASIGNARÁ A UN/A ANALISTA,
QUE REALIZARÁ LAS SIGUIENTES
DILIGENCIAS:



ENTREVISTARÁ Y RECABARÁ
TESTIMONIOS DE LAS
AGRESIONES



Y ESTUDIARÁ LA INFORMACIÓN
DE LA SITUACIÓN DE RIESGO
NACIONAL



¿CUÁL ES EL PROCESO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN DE RIESGO?

Es importante mencionar que el caso no dejará de ser revaluado. Los análisis de riesgo proponen una determinada temporalidad para la implementación de las medidas de protección, después de la cual tendrán que ser sometidas a consideración de la Junta de Gobierno, previo análisis de riesgo. El objetivo de realizar las revalua-

ciones es conocer si la situación de riesgo ha disminuido y, con base en ello, fortalecer, mantener o disminuir las medidas otorgadas para la persona defensora de derechos humanos o periodista. Es importante mencionar que los cierres de casos deben acordarse con un previo análisis de riesgo, bajo el cual se determinen las causas del cierre.

¿CÓMO DEBE LEERSE UN ANÁLISIS DE RIESGO?

Los análisis de riesgo contienen segmentos que debemos observar, analizar y evaluar con antelación a la aceptación del esquema de protección propuesto por la o el analista. A continuación, damos algunas pautas

que ayudan a leer estos documentos. Es primordial que la persona conozca las partes de un análisis y esté en oportunidad de agilizar su lectura:



SEGMENTO DEL ANÁLISIS DE RIESGO	¿ES IMPORTANTE CONSULTARLA CON DETENIMIENTO?	¿QUÉ CONTIENE?
Datos de la o las personas beneficiarias, componente familiar e historial laboral	No. Aunque una lectura rápida permitiría saber si la información general de las personas beneficiarias es la correcta	Datos personales de la persona beneficiaria; Trayectoria periodística o de defensa de la persona beneficiaria
Antecedentes de medidas otorgadas (solo aplica si la persona beneficiaria está siendo reevaluada)	Sí, pues sirve de comparativo entre las medidas implementadas y aquellas que aún no lo han sido	Breve listado de las medidas asignadas, fecha y estado de implementación
Listado de medidas actualmente otorgadas (solo aplica si a la persona beneficiaria está en reevaluación y/o tiene medidas urgentes de protección)	Sí, ya que sirve de comparativo entre las medidas anteriormente asignadas y aquellas que propone el nuevo análisis de riesgo	Breve listado de las medidas asignadas, fecha y estado de implementación
Desplazamientos, conocimiento y aplicación de medidas de autoprotección	En cuanto a desplazamientos, sí. Es vital que la o el analista transmita cuáles son los traslados que se realizan, como parte o fuera de la labor de la persona beneficiaria	Información proporcionada por la persona beneficiaria a la o el analista
Semblanza de las quejas o denuncias interpuestas por agresiones	No. Aunque debe verificarse la presencia de las observaciones realizadas al analista, respecto al posible avance de las investigaciones	Datos generales de la denuncia presentada, así como las observaciones proporcionadas por la o el analista



SEGMENTO DEL ANÁLISIS DE RIESGO	¿ES IMPORTANTE CONSULTARLA CON DETENIMIENTO?	¿QUÉ CONTIENE?
Información suministrada por la persona beneficiaria, durante la entrevista de análisis	Si, ya que debe corroborarse que la información, escrita por la o el analista de riesgo, sea coherente con la entrevista y la documentación proporcionada	Información proporcionada por la persona beneficiaria
Clasificación de las agresiones e incidentes de seguridad registrados por la o el analista	No. Solo es necesario observar que la o el analista haya considerado todos y cada uno de los incidentes de seguridad o agresiones relacionadas durante la entrevista	
Bitácora de acciones realizadas por la o el analista	No. Valdría la pena que se consulte este apartado para saber a qué autoridades se trató de consultar y qué respondieron en caso de que lo hayan realizado	Listado cronológico de la labor de la o el analista de riesgo, en cuanto a la recolección de información para al análisis de riesgo
Análisis de riesgo	Sí. Es de vital importancia una lectura detallada, ya que es la base para proponer y discutir el esquema de protección. Debe revisarse el análisis, considerando las agresiones vividas, las vulnerabilidades encontradas por la o el analista y la valoración que hizo respecto a la intención del agresor de provocar daño	Análisis del perfil de la persona beneficiaria, del contexto donde realiza su labor; de vulnerabilidades, capacidades de la persona beneficiaria, así como de la intención de provocar daño y las agresiones registradas

Nivel de riesgo arrojado por el análisis	Sí. El resultado depende del análisis de riesgo, por lo que la sugerencia del CIC Propuesta Cívica es prestar la mayor atención a la descripción de las agresiones que al resultado en sí mismo	
Propuesta de plan de protección	Si. Es vital conocer qué medidas de protección y/o preventivas propone la o el analista, ya que es el piso mínimo para la discusión de la Junta de Gobierno. Además, viene mencionada la duración del esquema de protección	Las medidas de protección y/o prevención que conforman el esquema

CONSEJOS PRÁCTICOS

DESDE LA EXPERIENCIA DEL CIC PROPUESTA CÍVICA

Durante el proceso intermedio entre la presentación de la solicitud de ingreso y la realización de la evaluación de riesgo, es importante documentar nuevas agresiones y/o incidentes de seguridad, con la finalidad de dar información precisa a la o el analista de riesgo;

La entrevista realizada por la o el analista es la parte más importante de la evaluación de riesgo.

Debido a que se cuenta con poco tiempo para realizarla, es necesario que la información a proporcionar a la o el analista sea específicamente sobre:

- agresiones, incidentes de seguridad, situación de riesgo percibido, avance, o su falta en las investigaciones (de haberse denunciado el caso);
- contexto de la labor de defensa y/o periodística (actores que pudiesen estar detrás de las agresiones y/o la existencia de nuevos actores cuyos intereses pueden ser afectados por la labor desempeñada).

Asimismo, se puede proporcionar a la o el analista la información considerada relevante para sustentar la situación de riesgo, como copias de la denuncia presentada ante fiscalías o PGR, la queja ante organismos autónomos de derechos humanos, cronologías o análisis de la situación de riesgo propios.

Después de realizar la entrevista para la evaluación de riesgo, la o el analista determinarán el nivel de riesgo de la persona o personas beneficiarias, con base en los elementos a los que tuvo acceso. El análisis y el nivel de riesgo serán enviados con uno o dos días de anticipación a la celebración de la Junta de Gobierno, en la que serán revisadas y aprobadas las medidas de protección propuestas por la o el analista. Es importante leer el análisis y el plan de protección propuesto por la o el analista, con la finalidad de contar con elementos para criticar el trabajo realizado durante la Junta de Gobierno y, en caso de que sea necesario, proponer nuevas medidas de protección o una nueva evaluación de riesgo.

En caso de existir desacuerdo en el nivel de riesgo arrojado por el análisis de riesgo y/o con los esquemas de protección, es posible solicitar a la UER una nueva evaluación y, en caso de que continúe siendo deficiente, la posibilidad de realizar un análisis de riesgo independiente. En caso de estar en desacuerdo con el esquema de protección, ver las recomendaciones sobre la Junta de Gobierno.

Deficiencias detectadas por el CIC Propuesta Cívica

En pocos casos, el análisis de riesgo se realiza en el tiempo establecido por la LPPD-HP. En muchas ocasiones, se sabe que el caso será sometido a evaluación o reevaluación cuando la o el analista se pone en contacto con la persona defensora o periodista para realizar la entrevista y el viaje a la localidad. Es indispensable mantenerse al tanto de las comunicaciones con ellas y ellos, principalmente cuando existe la reevaluación del caso, la cual debe solicitarse una vez transcurrido el plazo para la implementación de medidas de protección.

Pocas veces, las autoridades, a las cuales se envían oficios o comunicaciones para solicitar información sobre las agresiones o contexto de agresiones de una persona beneficiaria no revisan los documentos. Este tipo de inobservancias no son culpa de la o el analista, aunque sí debe impulsarse la importancia de atender las solicitudes de las y los analistas, principalmente cuando son autoridades pertenecientes a la Junta de Gobierno y que, se asume, entienden la necesidad de aportar información para realizar un análisis de riesgo.



En muchas ocasiones, las entrevistas a las personas beneficiarias duran menos de dos horas, lo cual puede dificultar la narración de los hechos o agresiones. Por tanto, es importante reiterar que los relatos deben ser concretos y atender únicamente a la situación de riesgo y contexto socio-político de la labor periodística o de defensa.

Las y los analistas deben de atender al principio de buena fe, al momento de escuchar los relatos sobre la situación de riesgo. No obstante, durante el desarrollo de la Junta de Gobierno, existen autoridades que dan peso a la denuncia o inicio de queja de los hechos, sea ante fiscalías estatales, PGR y/u organismos constitucionales autónomos de derechos humanos. Es importante reiterar que no es una obligación realizar la denuncia de los hechos o iniciar quejas. Sin embargo, lo anterior no debe pasar inadvertido.

A la fecha de publicación de la presente publicación no existen análisis de riesgo que incorporen la perspectiva de género, a pesar de que existe una matriz de riesgo para mujeres. Por tanto, es recomendable consultar con organizaciones o personas defensoras experimentadas si la evaluación de riesgo y/o los esquemas de protección incorporan esta perspectiva.

Existen medidas que pueden interferir u obstaculizar la labor de defensa de derechos humanos y del periodismo, por lo cual es importante acordar con la o el analista, de ser posible, aquellas medidas que, se considere, pueden ayudar a que aminore la concreción de nuevas agresiones y que permitan continuar con la labor de defensa y periodística.

Existen ocasiones donde la o el analista de riesgo, después de enviar el análisis de riesgo, preguntan a la persona o personas beneficiarias si existe aceptación del plan de protección propuesto, previo a la Junta de Gobierno. Éste tipo de prácticas llegan a obstaculizar la discusión del plan de protección durante la Junta de Gobierno, ya que al dar su consentimiento, las autoridades integrantes de ésta, dan por entendido que es innecesario buscar la ampliación del mismo. Por tanto, es recomendable, en caso de que existan dudas sobre la viabilidad del plan de protección, señalar a la o el analista que se esperará a la determinación de la junta.

DISCUSIÓN DEL PLAN DE PROTECCIÓN ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO

¿CUÁLES SON LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN EL PROCESO DE ADOPCIÓN DE ESQUEMAS DE PROTECCIÓN?

De acuerdo a la LPPDHP y su Reglamento, la Junta de Gobierno es el máximo organismo dentro del Mecanismo de Protección. En cuanto a su intervención en los esquemas de protección, sus principales atribuciones son las siguientes (artículo 8 de la LPPDHP):

- Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación Ejecutiva Nacional;
- Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario, a las sesiones donde se discuta su caso;
- Para dar cabal cumplimiento a su mandato, relacionado a la discusión de esquemas de protección, los representantes de las instituciones gubernamentales que conforman la Junta de Gobierno (véase capítulo uno), junto con las personas beneficiarias, se reúnen a finales de mes para modificar y aprobar las medidas de protección, acordadas en los análisis de riesgo.
- Existen dos supuestos bajo los cuales el Mecanismo de Protección debe garantizar que la persona beneficiaria asista a la Junta de Gobierno:
- Que sea la primera discusión del esquema de protección, pues la persona beneficiaria acaba de ingresar al Mecanismo de Protección; y
- Que se haya cumplido el periodo de reevaluación del esquema de protección, determinado en el análisis de riesgo predecesor;

Para garantizar la participación de la persona beneficiaria, el Mecanismo de Protección tiene la posibilidad de brindar viáticos para asegurar su asistencia presencial. En caso de que no existan los recursos para garantizar los viáticos, o disponibilidad de la persona beneficiaria, estará la posibilidad de recurrir a un representante o, en caso de ser posible, de realizar una videollamada.

Es importante reiterar que ningún esquema de protección puede ser discutido por la Junta de Gobierno sin previo análisis de riesgo, salvo que se trate de una solicitud de modificación, suspensión o ampliación de medidas de protección realizada por la persona beneficiaria. En tal caso, la discusión se realizará sin la presencia de la persona, como se explicará más adelante.

Para garantizar la participación de la persona beneficiaria, el Mecanismo de Protección tiene la posibilidad de brindar viáticos para asegurar su asistencia presencial. En caso de que no existan los recursos para garantizar los viáticos, o disponibilidad de la persona beneficiaria, estará la posibilidad de recurrir a un representante o, en caso de ser posible, de realizar una videollamada.

Es importante reiterar que ningún esquema de protección puede ser discutido por la Junta de Gobierno sin previo análisis de riesgo, salvo que se trate de una solicitud de modificación, suspensión o ampliación

de medidas de protección realizada por la persona beneficiaria. En tal caso, la discusión se realizará sin la presencia de la persona, como se explicará más adelante.

A la fecha de publicación de la presente obra, el modelo de trabajo durante las Juntas de Gobierno es el siguiente:

- Se realizan en las sedes de la Secretaría de Gobernación en la Ciudad de México, localizadas en las calles de Bucareli 6 y Dinamarca 84, ambas en la Colonia Juárez. La o el analista, y el oficio de convocatoria, deben especificar la sede;
- Antes de la celebración de la Junta de Gobierno, las personas beneficiarias deben recibir su análisis de riesgo y la invitación, con la especificación del lugar, la hora y la fecha, a través de correo electrónico para que asistan, así como acordar la logística de su viaje a la Ciudad, en caso de localizarse en otros estados de México;
- Los representantes del consejo consultivo y la Junta de Gobierno se dividen en cuatro mesas de trabajo, cada una con un horario y esquema de trabajo acordado para tratar cada esquema de protección. La discusión de los esquemas de protección puede durar hasta dos horas. Es ideal que no pase de ese tiempo, así que hay que tratar de agilizar la discusión;

EN EL DESARROLLO DE LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROCURA:

- Dar un breve resumen sobre los resultados del análisis de riesgo por parte de la o el analista;
- Dar un espacio a las personas beneficiarias y/o sus representantes, es decir, personas defensoras u organizaciones que apoyan a la persona en la discusión; y
- Otorgar un espacio para la discusión del esquema de protección, precedido por una sesión de preguntas por parte de las instituciones que integran la Junta de Gobierno, el consejo consultivo e invitados de honor. Cabe mencionar que los invitados de honor únicamente tienen voz, mas no voto;
- Las decisiones en la mesa de trabajo serán adoptadas por consenso de las y los integrantes de las instituciones pertenecientes a la Junta de Gobierno (véase capítulo sobre integrantes de la junta de gobierno). Las personas integrantes del Consejo Consultivo, e invitadas de honor, únicamente tienen voz, mas no voto.

Una vez cerrada la discusión, se procederá a la lectura del esquema de protección, sea con las modificaciones acordadas por la Junta de Gobierno o únicamente para dar fe de que se mantiene el esquema propuesto por la o el analista. A partir de este mo-

mento, la mesa de trabajo pasará a la sesión del siguiente caso. Así hasta agotar las discusiones acordadas para ese día.

El paso siguiente es esperar a que las otras mesas de trabajo terminen su orden del día, para después tomar acuerdos en el pleno de la Junta de Gobierno. El pleno es una sesión con todos los integrantes que participaron ese día, las personas integrantes del Consejo Consultivo y personas invitadas de honor que con disposición a participar de las sesiones. Es ese el momento donde se aprueba el esquema de protección. En casos donde fue posible un consenso, se discute el punto debatido por la mesa de trabajo con los demás integrantes.



CONSEJOS PRÁCTICOS

DESDE LA EXPERIENCIA DEL CIC PROPUESTA CÍVICA

Se reitera la importancia de leer el análisis de riesgo, previo a aceptar el esquema de protección y/o la celebración de la Junta de Gobierno. De existir el apoyo de una organización de sociedad civil y/o persona defensora de derechos humanos, la lectura ayuda a discutir un mejor esquema de protección entre ambas personas;

Hacer las observaciones pertinentes al análisis de riesgo y/o plan de protección con quien lo hizo. Es importante hacerlas con antelación a la celebración de la Junta de Gobierno;

La discusión de los esquemas de protección, previa a la Junta de Gobierno, es vital si existen dudas o probabilidades de que el esquema de protección sea ampliado. La persona beneficiaria debe abstenerse de hacer cualquier declaración en caso de estar conforme con el análisis de riesgo;

Durante la celebración de la Junta de Gobierno muy importante aprovechar los minutos de participación otorgados para la persona beneficiaria. Debe transmitirse información sobre nuevas agresiones, el contexto de la labor periodística o en defensa de derechos humanos, dónde se realiza la labor y la implementación de medidas de protección (en caso de que la persona beneficiaria haya tenido medidas con anterioridad). Por lo regular, la participación es de 10 minutos, aunque puede darse el caso de que se extienda por otro breve tiempo;

Sirve de apoyo conocer al integrante del Consejo Consultivo que estará participando en la Junta de Gobierno. Las personas que integran el Consejo Consultivo siempre han servido como aliados durante la discusión de los esquemas de protección y buscan su implementación, su mejoramiento y/o ampliación. Para ello, la persona beneficiaria debe preguntar en la mesa de

recepción (donde la persona debe registrar su asistencia), o a su analista, en qué mesa de trabajo será discutido el esquema de protección, para después preguntar por el integrante del Consejo Consultivo que estará presente durante la celebración de la Junta de Gobierno;

De existir alguna inconformidad con el análisis de riesgo, o con el esquema de protección aprobado por la junta de gobierno, o si no logró ser resuelto, se tiene la oportunidad de presentar el recurso de inconformidad que contempla la ley y su reglamento.

Deficiencias detectadas por el CIC Propuesta Cívica

Muchas veces las y los analistas preguntan a la persona beneficiaria si está de acuerdo o no con el esquema de protección. Si la persona beneficiaria acepta, debe tener en consideración que este tipo de decisiones puede cerrar la discusión del esquema ante la Junta de Gobierno, lo cual no permitiría la ampliación de medidas de protección o de su discusión;

Existe muy poco tiempo para revisar el análisis de riesgo y enviar comentarios a la o el analista de riesgo. En muchas ocasiones, la persona beneficiaria solo cuenta con 24 horas para leer el análisis. No obstante, este tiempo es vital para dar una lectura a las partes importantes de éste;

Las discusiones ante la Junta de Gobierno dependen mucho de las personas que la integran. Por tanto, es difícil saber si estará o no en disposición de ayudar a mejorar el esquema de protección o, por el contrario, tendrá una postura cerrada que dificulte la toma de decisiones. Por ello, es importante apoyarse previamente en el Consejo Con-



sultivo y -en caso de que exista la oportunidad- también hacerlo en alguna de las personas que estén en representación de las instituciones invitadas de honor;

Las decisiones de la Junta de Gobierno respecto a los esquemas de protección suelen enviarse semanas después de su celebración. Por ello, es importante que la persona beneficiaria tome nota de las medidas aprobadas a su favor, para que sea consciente de cuáles medidas tomar y exigir su implementación. Asimismo, es importante verificar constantemente el correo electrónico otorgado al Mecanismo de Protección, para tener en cuenta la fecha del día en que llegó la resolución.



Esquema de **PRÓTECCIÓN**

3

¿EN QUÉ CONSISTE UN ESQUEMA DE PROTECCIÓN?



El esquema, o plan de protección, es producto del análisis de riesgo realizado por la o el analista, cuya modificación y aprobación corresponde a la Junta de Gobierno del Mecanismo Federal de Protección. La excepción a esta regla consta de las medidas de carácter urgente, otorgadas a las personas beneficiarias que, a criterio de la Unidad de Reacción Rápida, se encuentren en un riesgo extraordinario desde su incorporación al Mecanismo.

Dicho esquema, tiene por finalidad brindar, esencialmente, seguridad física a la persona beneficiaria y evitar la consumación de nuevas agresiones, a través del otorgamiento de medidas de protección y de prevención. De acuerdo al artículo 30 de la LPPDHP, las medidas deberán:

Reducir al máximo la exposición al riesgo. Serán idóneas, eficaces y temporales; podrán ser individuales o colectivas y serán acordes a las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

En otras palabras, las medidas otorgadas por el Mecanismo de Protección deben ayudar a las personas beneficiarias a disminuir incidentes de seguridad y/o anticiparse al incremento de la situación de riesgo que vive, sin restringir o ser intrusivas

en su vida privada o laboral. Cabe decir que, en algunas ocasiones, los esquemas de protección pueden contemplar medidas dirigidas a familiares o personas cercanas a la persona beneficiaria, sin que cuenten con un análisis de riesgo independiente o colectivo.

¿LOS ESQUEMAS DE PROTECCIÓN PERMITIRÁN QUE CONTINÚE CON MI LABOR DE DEFENSA Y/O PERIODÍSTICA?

Las medidas de protección están en función de los múltiples factores analizados, como es la localidad donde se realiza la labor de defensa o periodística, los posibles agresores, el contexto social, las capacidades y vulnerabilidades de la persona beneficiaria. Por tanto, pueden existir esquemas más flexibles, es decir, donde se permita que la persona pueda transitar libremente por las calles portando su botón de asistencia, o teniendo registrados los números de emergencia en su celular, mientras que habrá otros casos donde será necesario recurrir a esquemas de protección más agresivos que incluyan la instalación de cámaras de seguridad en el domicilio de la persona, además de contar con rondines bitacorados por agentes de seguridad estatales y escoltas privados.

Aquellos esquemas de protección que, en gran medida, requieran la injerencia en la vida privada o laboral de la persona beneficiaria, deben ser de carácter excepcional, atendiendo a las valoraciones de la situación de riesgo de la o el analista y de quien las solicite.

Es importante destacar que, con independencia de las variables mencionadas, las medidas de protección deben permitir que la persona beneficiaria continúe con su labor como defensora o periodista, según sea el caso (artículo 30 de la LPPDHP). Por ejemplo, aunque el esquema de protección sea agresivo, la persona beneficiaria debe tener las posibilidades de acudir a las comunidades indígenas donde realizar la



labor de promoción de los derechos reproductivos de las mujeres si esa es su labor, o de realizar la cobertura de zonas de riesgo como periodista, o de brindar ayuda humanitaria a personas migrantes en tránsito.

La única medida de protección que carece de la oportunidad de continuar con la labor de defensa o periodística es la extracción. Esta medida es la más intrusiva en la vida de la persona beneficiaria y sus familiares; y es el último recurso del Mecanismo para atender una situación de riesgo extraordinaria. La medida consiste en auxiliar a la persona beneficiaria y sus familiares en su desplazamiento inmediato, con la finalidad de que sean reubicados en un refugio temporal ante una

situación de riesgo que, de no ser atendida, podría ocasionar un daño irreparable a su libertad o vida.

Es lamentable, pero la reubicación temporal de la persona beneficiaria y su familia solo contempla apoyos para vivienda y alimentación, mas no garantiza que pueda continuar su labor, debido a las mismas limitaciones del Mecanismo de Protección, y es una situación que pone en riesgo su estabilidad laboral o, inclusive, su voluntad para continuar ejerciendo su trabajo.



ENTONCES, ¿CÓMO SE DIVIDEN LAS MEDIDAS QUE OTORGA EL MECANISMO DE PROTECCIÓN?

Las medidas contempladas por el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas se dividen en: 1) urgentes, 2) preventivas, 3) de protección y 4) de prevención. Se encuentran reguladas en el capítulo VII de la LPPDDHP y en el título quinto de su reglamento. A continuación, se esboza el catálogo completo y se señalan aquellas que son otorgadas con mayor frecuencia.



MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE

Se denominan medidas urgentes a aquellas que, por la gravedad de la situación o la inminencia del riesgo, deben aplicarse de manera inmediata para el resguardo de la vida, la integridad, la libertad o la seguridad de la persona beneficiaria, entre las que destacan:

- Evacuación
- Reubicación temporal
- Escoltas de cuerpos especializados, y
- Protección de inmuebles

MEDIDAS PREVENTIVAS DENTRO DEL ESQUEMA DE PROTECCIÓN

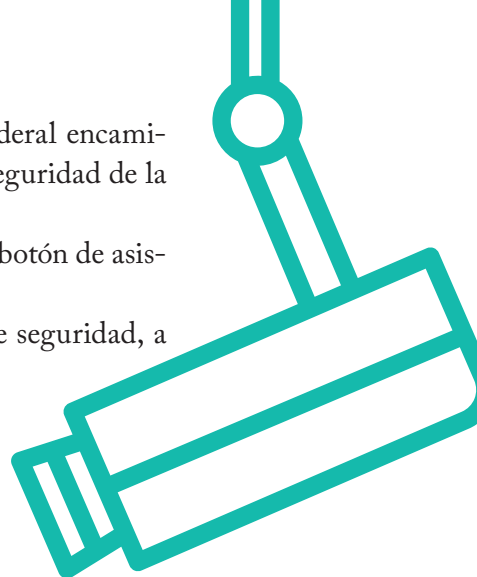
Las medidas preventivas son el conjunto de acciones y medios cuya implementación permite anticiparse, a fin de evitar la consumación de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Destacan:

- Instructivos y manuales
- Cursos de autoprotección, tanto individuales como colectivos
- Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Son aquellas medidas otorgadas por el Mecanismo Federal encaminadas a proteger la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de la persona beneficiaria.

- Rastreador con GPS de localización para el rastreo (botón de asistencia)
- Seguridad de inmuebles e instalación de sistemas de seguridad, a través de:
 - Circuito cerrado de TV
 - Cámaras de vigilancia
 - Sistema de alarma sonora
 - Sensor de apertura de puertas
 - Sensor inalámbrico. Detector de movimiento
 - Extintores
 - Cerradura de alta seguridad
 - Video-portero con chapa
 - Micas para cristales
 - Luminarias y reflectores
 - Sistema de cerca electrificada
 - Metro lineal de cerca electrificada
 - Malla ciclónica y concertina
 - Protector de ventana de acero
 - Vigilancia a través de patrullajes
 - Chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados y otros medios físicos de protección
 - Resguardo del beneficiario y, en casos específicos, los medios necesarios para su subsistencia durante la implementación de la medida
 - Servicios relacionados con cuestiones de logística y operación
 - Número de emergencia. Listado de autoridades
 - Comunicaciones entre diferentes instancias de gobierno para dar aviso del incorporamiento de alguna persona defensora al Mecanismo
 - Reconocimiento público de la labor que realiza la persona beneficiaria



MEDIDAS URGENTES

MEDIDAS PREVENTIVAS



MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO

Son medidas encaminadas a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones, así como a combatir las causas que las producen, con la intención de generar garantías de no repetición (artículo 68 del Reglamento de la LPPDHP). En su diseño e implementación, deberán participar los diferentes niveles de gobierno (artículo 69 del Reglamento de la LPPDHP). Por su importancia, la LPPDDHP contempla un apartado especial para ellas (artículos 41-45), entre las que destacan las siguientes:

- Difusión a nivel federal, estatal y municipal del Mecanismo y las obligaciones de las autoridades con las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en cuanto a su protección;
- Cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios de las entidades federativas sobre derechos humanos y periodistas, respecto a la Ley, el Reglamento, la evaluación de riesgo, y demás documentos derivados del Mecanismo;

- Difusión de las declaraciones públicas de los funcionarios sobre la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, criterios nacionales e internacionales en la materia, así como otros documentos afines;
- Creación de conciencia pública de la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de los instrumentos internacionales relevantes sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad, así como la promoción de la protección a los derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidos universalmente, y
- Recabar, analizar y publicar los datos relativos a las agresiones que sufren los beneficiarios.

Dentro del Mecanismo de Protección, la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es la encargada de proponer las medidas de prevención aquí enunciadas (artículo 23 de la LPPDHP).

Todas las medidas preventivas están encaminadas a la promoción de las obligaciones constitucionales de las autoridades frente a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como al reconocimiento de la importancia de la labor de ambas poblaciones dentro de una sociedad democrática, como una manera de disminuir las circunstancias que dan pauta a futuras agresiones. Ambas acciones tendrían repercusiones positivas en la creación de un ambiente de cooperación y

colaboración entre autoridades y personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas, independientemente de su incorporación o no al Mecanismo de Protección.

Por ejemplo, en fechas recientes, el Mecanismo de Protección ha iniciado el diseño y la implementación de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, con la finalidad de evitar potenciales agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas (artículo 70 del Reglamento de la LPPDHP) en estados donde se tiene el conocimiento de una situación generalizada de riesgo para ejercer ambas actividades. Al momento de publicación de la presente publicación, el Mecanismo ha intentado concretizar alertas tempranas



en dos estados de la República Mexicana: Chihuahua, donde a principios de 2017 se creó un plan de acción para atender diversas problemáticas en materia de derechos humanos, incluyendo a personas defensoras de derechos humanos y periodistas; y Veracruz, cuya realidad política y social no ha permitido el avance a los esfuerzos para continuar el diseño de un plan tan amplio como el de Chihuahua.

Para finalizar, es de notar que el Reglamento de la LPPDHP también contempla obligaciones por parte de las autoridades estatales, entre las cuales se destacan las siguientes:

- Promover la labor de defensa de derechos humano y periodística en sus respectivos estados (artículo 72). De ser promovidas por el Mecanismo de Protección, se necesitará el involucramiento del Consejo Consultivo; así como
- Impulsar las investigaciones, que sean de su conocimiento, relacionadas a las agresiones de las personas beneficiarias, de conformidad con los marcos de coordinación con el Mecanismo de Protección y los más altos estándares internacionales (artículo 73).



CONSEJOS PRÁCTICOS DESDE LA EXPERIENCIA DEL CIC PROPUESTA CÍVICA



Los esquemas de protección, propuestos por la o el analista, pueden ser modificados por la Junta de Gobierno, siempre que la persona beneficiaria y/o su representante argumente de manera adecuada cuáles son los incidentes de seguridad, agresiones o trabajos que podrían representar un cambio en la situación de riesgo y que ameriten la ampliación o disminución de medidas de protección;

Si la persona beneficiaria considera la existencia de medidas que transgreden los principios de no intrusión en la vida privada o laboral, debe hacerse saber a la o el analista y a los integrantes de la Junta de Gobierno, con la finalidad de proponer la eliminación de esas medidas de protección y/o preventivas;

La temporalidad del esquema de protección es una propuesta de la o el analista, derivado de los resultados arrojados en el estudio de evaluación de riesgo. Es importante mencionar que la temporalidad puede ser ampliada o disminuida, siempre y cuando se presenten argumentos a la Junta de

Gobierno respecto a la situación de riesgo, como son nuevos incidentes no considerados dentro del análisis de riesgo, siguientes acciones periodísticas o en defensa de derechos humanos que podrían incrementar o disminuir la situación de riesgo;

A continuación, se presenta una serie de consejos sobre el funcionamiento de las medidas de protección que se consideran más representativas. Abarcar recomendaciones específicas para cada una de las medidas de protección y/o preventivas que el Mecanismo está en posibilidades de otorgar, poco abonará a los objetivos de esta publicación. Los siguientes párrafos muestran brevemente algunas pautas para entender cómo funcionan las medidas de protección consistentes en:

● Otorgamiento de botón de asistencia

Se trata de un dispositivo pequeño, que cuenta con la posibilidad de marcar rápidamente cuatro números de emergencia: el primero corresponde a la empresa prestadora del servicio, mientras que los tres restantes son números a elección de la persona beneficiaria, entre los que se pueden

incluir, por ejemplo, contactos de familiares o de alguna institución de seguridad que sea de su confianza. Sin embargo, el botón tiene deficiencias en cuanto a su línea de cobertura, respuesta tardía ante situaciones de riesgo inmediato e, inclusive, con el arrendamiento de la línea telefónica. Debido a lo anterior, es necesario evaluar la idoneidad del botón de asistencia, caso por caso;

● Rondines bitacorados o sonoros, servicio de acompañamiento en traslados

Estas medidas consisten en vigilancia previamente acordada por las secretarías de seguridad pública estatales o elementos de seguridad municipal, en el domicilio personal o en el laboral de la persona beneficiaria. Por lo común, los rondines pueden ser bitacorados, es decir, que los elementos de seguridad soliciten una firma para comprobar que, en efecto, realizaron su trabajo. También pueden ser sonoros, es decir, que los elementos únicamente anuncien su transitar cerca del domicilio, dependiendo de la persona beneficiaria.

Es frecuente que las medidas otorgadas por los estados tengan deficiencias durante su implementación, debido a factores como su voluntad política ya la capacidad de respuesta o de recursos para atender a las medidas. Estos factores deben tomarse en consideración antes y durante la implementación de las medidas de protección;

● Servicio de escoltas privado

Debe advertirse que, al momento de la publicación de la presente publicación, el servicio de escoltas presenta graves deficiencias, entre las que destacan: falta de capacitación del personal para proteger personas defensoras y periodistas, no existe permiso legal para prestar o desempeñar el servicio de escolta, malas condiciones laborales para que los escoltas realicen su labor, rotación constante y sin previo aviso para las personas beneficiarias, entre otras. Se espera que el Mecanismo de Protección subsane estas deficiencias;

● En caso de que sean aprobados los oficios dirigidos hacia autoridades federales, estatales o municipales, debe exigirse a la Junta de Gobierno que se notifique a la persona beneficiaria. Asimismo, puede sugerirse una redacción apropiada para las autoridades, que abone a la construcción de mejores esquemas de prevención y atención.



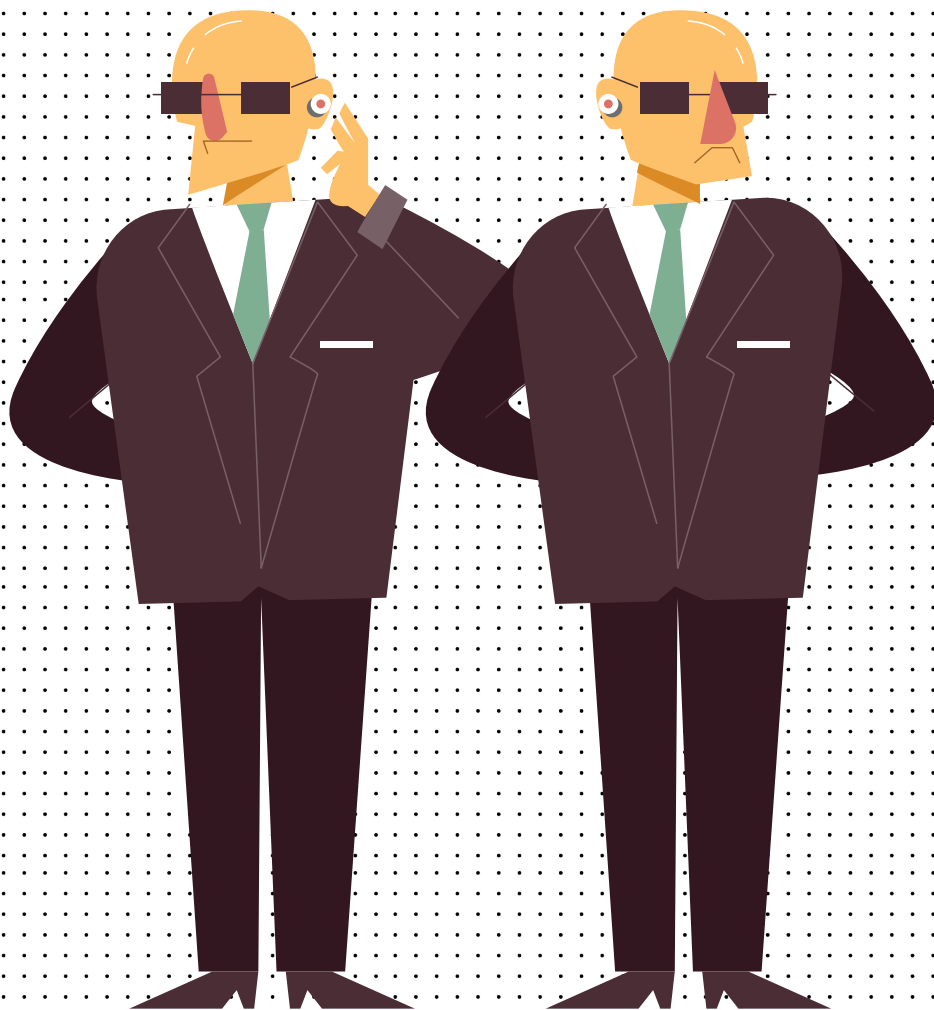
BOTÓN DE ASISTENCIA



4

Implementación del **ESQUEMA DE PROTECCIÓN**

IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE PROTECCIÓN



Al ser complicado el establecimiento de tiempos para la implementación de cada una de las medidas de protección y/o preventivas, establecidas en la LPPDHP y su Reglamento, este capítulo hablará de cómo las personas beneficiarias deben dar seguimiento general a la implementación de los esquemas de protección que recibirán.

¿QUÉ SUCEDE UNA VEZ QUE SE HA CELEBRADO LA JUNTA DE GOBIERNO?

Una vez que la Junta de Gobierno aprobó el plan o esquema de protección, el siguiente paso de la Coordinación Ejecutiva Nacional es notificar a las autoridades y a la persona beneficiaria del esquema aprobado, apoyar en la implementación de las medidas de protección en un plazo no mayor a 30 días naturales y dar seguimiento a la implementación (artículo 29 del Reglamento de la LPPDHP).

En esta fase del proceso con el Mecanismo de Protección, la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis (en adelante UPSA) será la encargada de brindar atención a las personas beneficiarias. De acuerdo con el artículo 23 de la LPPDHP, la UPSA tiene a su cargo la evaluación de la eficacia en las medidas de protección, aprobadas por la Junta de Gobierno y dará un seguimiento puntual del esquema de protección desde el momento en que se implemente.

¿LA PERSONA BENEFICIARIA DEBE DAR SEGUIMIENTO A TODAS LAS MEDIDAS INCORPORADAS EN EL ESQUEMA DE PROTECCIÓN?

Como se mencionó en el capítulo relacionado a la celebración de la Junta de Gobierno, es importante que la persona beneficiaria tome nota de las medidas que conforman el esquema de protección.

Existen medidas que, por su naturaleza, no necesitan ser continuamente recordadas a las autoridades para su implementación, como es el caso del botón de pánico, ya que su entrega es, en muchas ocasiones, inmediata. Sin embargo, un gran número de medidas requieren de tiempo o métodos específicos para su implementación, lo cual podría tener repercusiones negativas en la seguridad de la persona beneficiaria, como es el caso de las escoltas privadas o los rondines bitacorados por parte de instituciones de seguridad estatal o municipal, pues dependen de la disponibilidad de elementos para su implementación y, en algunos casos, de la voluntad política de las autoridades.

Por otro lado, hay medidas cuya implementación depende de la continua insistencia hacia las autoridades correspondientes, como es el caso de las mesas de trabajo con el gobierno estatal y los reconocimientos de la labor periodística y/o en defensa de los derechos humanos que realiza la persona beneficiaria. Respecto a este tipo de medidas preventivas de corte político, es importante que la persona beneficiaria tenga contacto continuo con el Mecanismo de Protección, a través de la UPSA y otras autoridades pertenecientes a la Junta de Gobierno, ya que están comprometidas con dar continuidad al esquema de protección. La persona beneficiaria también debe estar en contacto con integrantes del Consejo Consultivo, ya que podrán intervenir en momentos críticos, como las comunicaciones que versen sobre irregularidades o problemas estructurales frente a la implementación de las medidas.

¿EXISTE ALGÚN RECURSO LEGAL PARA EXIGIR LA IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O PREVENTIVAS SI LAS AUTORIDADES SE NIEGAN A CUMPLIRLAS O SON DEFICIENTES SUS ESFUERZOS?

De existir incumplimiento a los acuerdos dentro del esquema de protección aprobado por la Junta de Gobierno, ya sea por las autoridades que conforman el Mecanismo de Protección o por las autoridades estatales o municipales encargadas de implementar las medidas, la LPPDHP y su Reglamento contemplan la posibilidad de quejarse mediante un recurso de inconformidad (artículos 55 a 58 de la LPPDHP y 106 a 109 de su Reglamento).

Para presentar el recurso de inconformidad, deben tenerse en consideración los siguientes puntos:

- Oportunidad para presentar el recurso. La persona beneficiaria puede presentarlo en un plazo de 30 días naturales, contados desde que tiene conocimiento de la resolución de la autoridad encargada de implementar las medidas de protección acordadas por la Junta de Gobierno, o desde que tiene conocimiento del acto de la autoridad por el cual se quiere inconformar. El recurso debe ser presentado por escrito o de forma verbal, siempre que esté dentro del plazo mencionado.

- Objetivo del recurso. -La persona beneficiaria debe precisar la negligencia de la autoridad encargada de implementar las medidas, ya sea por prestar el apoyo de manera deficiente o insatisfactorio. La UER será la encargada de realizar el análisis

de la opinión de la persona beneficiaria y someterlo ante la Junta de Gobierno.

Si las autoridades encargadas de implementar las medidas de protección rechazan la resolución de la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo está obligada a brindar protección a la persona beneficiaria y exhortar a las autoridades a que cumplan con el esquema de protección.

En el caso de utilizar el recurso de inconformidad contra las deficiencias en la implementación del esquema de protección y/o por el rechazo de las resoluciones de la Junta de Gobierno por parte de las autoridades involucradas, el marco normativo no contempla un plazo estricto para su resolución.

¿QUÉ DEBE HACER LA PERSONA BENEFICIARIA EN CASO DE QUE EXISTAN NUEVOS INCIDENTES DE SEGURIDAD O AGRESIONES?

Es importante que la persona beneficiaria reporte continuamente a la UPSA los incidentes de seguridad y agresiones que ocurran durante el lapso entre la implementación del esquema de protección y la reevaluación de riesgo. A la par, la persona beneficiaria debe guardar toda la documentación y el material probatorio que acrediten los incidentes de seguridad, así como las agresiones perpetradas en su

contra, con la finalidad de aportarlas para quien realizará el análisis de riesgo.

Documentar adecuadamente los incidentes de seguridad y las agresiones, así como las deficiencias en la implementación del esquema de protección, deben ser hábitos para la persona beneficiaria, pues sirven de apoyo para los análisis de riesgo y la ampliación o disminución del esquema de protección ante la Junta de Gobierno.



¿ES POSIBLE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL ESQUEMA DE PROTECCIÓN?

Desde luego, la persona beneficiaria está en la posibilidad de acudir ante el Mecanismo de Protección y solicitar la modificación de determinadas medidas de protección o de todo el esquema, de acuerdo con las valoraciones que realice durante la implementación del mismo.

Una vez que la persona beneficiaria ha manifestado la necesidad de aumentar o disminuir el esquema de protección, será la Junta de Gobierno que decida la viabilidad de realizar las modificaciones solicitadas. Para este tipo de determinaciones, la persona beneficiaria únicamente es notificada de la resolución de la junta, sin tener la posibilidad de saber en qué momento será discutida su solicitud.

CONSEJOS PRÁCTICOS DESDE LA EXPERIENCIA DEL CIC PROPUESTA CÍVICA:



Una vez finalizada la Junta de Gobierno, es importante que la persona beneficiaria pregunte los datos de contacto de quien se hará cargo de vigilar y monitorear la implementación de las medidas de protección. Esta persona debe proporcionar un correo electrónico institucional y un teléfono para establecer el contacto continuo con la persona beneficiaria.

Es importante tener comunicación constante con la UPSA, para reportar anomalías, deficiencias y omisiones en el esquema de protección, independientemente de la presentación del recurso de inconformidad. El reporte de actividades debe realizarse mediante correo electrónico o cualquier medio escrito que dé constancia del reporte de las anomalías detectadas.

Durante la implementación de las medidas de protección y/o prevención, debe tenerse especial atención en conocer qué autoridad es la encargada de realizar la implementación, o si la empresa que presta los servicios al Mecanismo de Protección será la encargada de brindar la atención y la efectividad de la medida de protección para atender situaciones de riesgo, así como identificar de qué manera el paso del tiempo entre la

aprobación del esquema de protección y la implementación, o por el contrario, su falta de implementación, han generado un hueco en la seguridad de la persona beneficiaria.

La implementación de mesas de trabajo y de reconocimiento de la labor periodística y/o de defensa de derechos humanos son medidas preventivas, que deben ser exigidas por parte de la persona beneficiaria para generar condiciones que aminoren su situación de riesgo. Debido a su trascendencia, es importante acercarse a integrantes del Consejo Consultivo, del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y a organizaciones locales o internacionales que también apoyen en la incidencia de las medidas.

De solicitarse la modificación al esquema de protección, es indispensable que la persona beneficiaria esté pendiente de la celebración de las Juntas de Gobierno, que son los últimos dos días de cada mes. Esto para acercarse a integrantes del Consejo Consultivo, quienes pueden brindar información respecto a cuándo será la resolución de la Junta de Gobierno respecto a su petición.



5

Terminación **DE MEDIDAS**

TERMINACIÓN DE LOS ESQUEMAS DE PROTECCIÓN OTORGADOS POR EL MECANISMO FEDERAL



Aunado a la explicación en capítulos anteriores, respecto a cómo los esquemas de protección deben responder a las situaciones de riesgo de las personas beneficiarias, es importante recordar que el riesgo es una variable cambiante: su nivel y existencia

depende del contexto general y particular, del ejercicio periodístico o de defensa de derechos, de las capacidades y voluntad del posible agresor, así como de las capacidades y vulnerabilidades de la persona beneficiaria y de la continuación, o no, de su labor.

Los esquemas de protección que brinda el Mecanismo de Protección tienen como propósito aumentar las capacidades de las personas beneficiarias y, por tanto, disminuir sus vulnerabilidades frente a agresiones físicas, principalmente.

Las medidas preventivas, como es el caso de las medidas de reconocimiento o las mesas de trabajo entre autoridades federales y estatales, tienen como objetivo, en el mejor de los casos, mermar la situación de riesgo.

La implementación adecuada de los esquemas de protección, sumada a la existencia de esquemas de autoprotección, redes de apoyo y, principalmente, la investigación de las agresiones, abona a la disminución de la situación de riesgo que causó la incorporación de las personas beneficiarias al Mecanismo de Protección. El conjunto de estos esfuerzos institucionales y propios de las personas beneficiarias, permitirían

la creación de condiciones para continuar con el ejercicio del derecho a defender derechos humanos y de la libertad de expresión, lo cual podría permitir la conclusión de los esquemas de protección.

En otras palabras, la conclusión o terminación de un esquema de protección debería ser síntoma de la respuesta efectiva del Estado mexicano ante la existencia de situaciones de riesgo de la labor periodística o de defensa de derechos, trabajo que no es exclusivo del Mecanismo de Protección, aunque resulte innegable la trascendencia de su papel frente a la situación de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo.

¿EXISTE UN PROCESO PARA LA TERMINACIÓN DEL ESQUEMA DE PROTECCIÓN?

No obstante la relevancia de la terminación de los esquemas de protección que brinda el Mecanismo de Protección, al momento no existen protocolos o lineamientos que guíen el actuar del personal del Mecanismo de Protección en el proceso de terminación. No obstante, la LPPDHP y su Reglamento contemplan las siguientes hipótesis para dar por terminado un esquema de protección :

- Cuando sea expresado por la persona beneficiaria (artículos 40 de la LPPDHP y 100 y 101 de su Reglamento).
- Al respecto, la LPPDHP y su Reglamento dan a la persona beneficiaria la posibilidad de solicitar, por propia cuenta, la terminación del esquema de protección del cual fue beneficiaria, mediante la presentación de una solicitud por escrito. Una vez presentada , la UER deberá realizar un análisis de riesgo, con la intención de tener más insumos para la Junta de Gobierno en la determinación de la finalización. Si, por ejemplo, el análisis de riesgo tiene como resultado un nivel mayor al ordinario, la Junta de Gobierno preguntará a la persona beneficiaria si es su voluntad continuar con la terminación del esquema de protección, y según sea el caso, brindar alternativas al cierre;
- Cuando sea determinado durante la re-evaluación de riesgo (artículos 102 del Reglamento de la LPPDHP).
- También existe la posibilidad de que la, o el, analista de riesgo, previa valoración de la situación de riesgo, proponga ante la Junta de Gobierno la terminación del esquema de protección asignado a la persona beneficiaria, tomando en consideración la inexistencia o disminución de elementos que anteriormente mantenían en considerable riesgo a la persona beneficiaria. Por ejemplo, la, o el, analista de riesgo podría basar su propuesta en las siguientes variables: la inexistencia de agresiones desde la última evaluación de riesgo (la cual refleje una nula intensión del agresor en perjudicar a la persona beneficiaria), el aumento de capacidades para responder a agresiones físicas, un cambio en el contexto de la región que sea positivo para la labor y seguridad de la persona, así como el avance en las investigaciones de las agresiones que dieron origen a la incorporación al Mecanismo de Protección.

La evaluación de riesgo es una herramienta técnica que permite saber si han existido, o no, cambios en la situación de riesgo de una persona beneficiaria, con la finalidad de determinar la viabilidad de continuar con el mismo esquema de protección, modificarlo, o, en caso de que existan las condiciones, se dé por terminado .

Es importante mencionar que, al ser parte del proceso de revaluación del caso, continúa el mismo proceso marcado por la LPPD-HP: se realiza el análisis de riesgo, cuyos resultados se comparten con la persona beneficiaria antes de la celebración de la Junta de Gobierno en la Ciudad de México; después la junta tendrá que deliverar si es posible terminar el esquema de protección, con base en el análisis de riesgo y en el dicho de la persona beneficiaria.



¿EXISTEN OTRAS RAZONES POR LAS CUALES EL MECANISMO DE PROTECCIÓN PUEDA RETIRAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN A UNA PERSONA BENEFICIARIA?

Sobre este punto, la LPPDHP y su Reglamento permiten a la Junta de Gobierno disminuir el esquema de protección por el uso indebido de una o varias medidas de protección (artículos 37 LPPDHP y 103 de su Reglamento). De acuerdo a la LPPDHP, se considera como uso indebido de las medidas de protección (artículo 36 de la LPPDHP) el:

- Abandonar, evadir o impedir las medidas;
- Autorizar el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- Comerciar u obtener un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- Utilizar al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- Agredir física o verbalmente, o amenazar al personal asignado a su esquema de protección;
- Autorizar permisos o descansos al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;

- Ejecutar conductas ilícitas, haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;

- Causar daño intencional a los medios de protección físicos y humanos asignados.

Si el Mecanismo de Protección tiene conocimiento del uso inapropiado de las medidas de protección, la UER dirigirá un apercibimiento, es decir, una advertencia hacia la persona beneficiaria para que se abstenga de continuar con su conducta, solicitando en ese mismo acto una explicación sobre la irregularidad.

Si a criterio del Mecanismo de Protección, la persona beneficiaria continúa usando de forma irregular las medidas de protección, posterior al apercibimiento, será la Junta de Gobierno que delivere respecto a las consecuencias de la reiteración de la conducta. De acuerdo a la LPPDHP y su Reglamento, la persona beneficiaria no tiene la posibilidad de presentar pruebas o presenciar la deliveración sobre el supuesto uso indebido de las medidas ante la Junta de Gobierno. El marco normativo actual del Mecanismo de Protección solo permite la posibilidad de ser escuchado al recibir el apercibimiento.

¿CUENTO CON ALGÚN RECURSO LEGAL QUE ME PERMITA QUEJARME FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL ESQUEMA DE PROTECCIÓN O UNA DECISIÓN SOBRE USO INDEBIDO DE MEDIDAS?

El recurso de inconformidad es la herramienta legal que proporciona la LPPDHP y su Reglamento para que las personas beneficiarias puedan quejarse respecto a las decisiones adoptadas por la Junta de Gobierno, desde la continuación de un esquema de protección deficiente, hasta la terminación del mismo (artículos 55 a 58 de la LPPDHP y 106 a 109 de su Reglamento).

EN CASO DE QUE LA SITUACIÓN DE RIESGO REGRESE O HAYA PRESENCIA DE NUEVOS FACTORES QUE INDIQUEN LA POSIBILIDAD DE SER NUEVAMENTE AGREDIDO POR REALIZAR LA LABOR DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS O PERIODÍSTICA, ¿ES POSIBLE REINGRESAR AL MECANISMO DE PROTECCIÓN?

La LPPDHP y su Reglamento no establecen de manera expresa la reincorporación de personas beneficiarias ante la posibilidad de que vuelva a elevarse la situación de riesgo. Sin embargo, en la práctica, las personas que fueron beneficiarias del Mecanismo de Protección pueden solicitar su reingreso ante la existencia de nuevos incidentes de seguridad y/o de agresiones que eleven su nivel de riesgo, solo deben seguir el procedimiento ya descrito en la presente publicación.

Es importante reiterar que la incorporación al Mecanismo de Protección es a partir de la existencia de una situación de peligro hacia una persona o colectivo, derivado de las actividades periodísticas o de defensa de derechos humanos que realiza.

CONSEJOS PRÁCTICOS DESDE LA EXPERIENCIA DEL CIC PROPUESTA CÍVICA



Antes de solicitar la terminación del esquema de protección, es importante que la persona beneficiaria cuente con información suficiente sobre las implicaciones de dar por finalizado su caso ante el Mecanismo de Protección, además de estar provista de medidas de autoprotección y generar herramientas que permitan analizar la situación de riesgo propia, con la finalidad de no encontrarse desprovista de protección al concluir su proceso con el Mecanismo de Protección, así como de valorar su salida con insumos adecuados sobre el contexto en el que se realiza la labor periodística o de defensa de derechos;

En caso de que la persona beneficiaria considere que aún se encuentra en riesgo, es importante que argumente durante la Junta de Gobierno la existencia de factores que no fueron reflejados en el análisis de riesgo, antes que proponer la terminación del esquema de protección. Sin ser exhaustivos, algunos puntos a considerar son: la realización de futuras acciones que podrían incomodar a actores con intenciones, capacidades y voluntad de hacer daño si se afectan sus intereses; el contexto de agresiones en

contra de personas defensoras o periodistas en la región o estado; el hecho de que las investigaciones de sus agresiones vayan avanzadas o se espere que exista un avance significativo en próximas fechas, entre otras. También es recomendable alegar la necesidad de ser preventivos frente a posibles agresiones futuras, de acuerdo a los anteriores factores que deben ser analizados por la persona beneficiaria;

Es importante que la, o el, analista de riesgo conozca las denuncias, quejas o procesos iniciados contra los actores perpetradores de la agresión, ya que las deficiencias o avances en la investigación de las agresiones es un factor que debe ser incorporado a los análisis de riesgo y que debe influir en la determinación sobre finalizar el esquema de protección, o continuar con él;

Es vital la presentación de argumentos durante la Junta de Gobierno, principalmente en los casos donde una evaluación de riesgo proponga terminar el esquema de protección. De ahí la importancia de documentar las agresiones e incidentes de

Deficiencias detectadas por el CIC Propuesta Cívica

seguridad, así como tener un conocimiento amplio del contexto particular sobre los riesgos de ejercer el derecho a defender derechos humanos y el periodismo;

Si existen dudas respecto al funcionamiento de una medida preventiva y/o de protección, es importante que la persona beneficiaria se acerque a la UPSA, o a la empresa encargada de implementar la medida de protección, para allegarse de información que le permita conocer cuáles son los límites permitidos en el uso de las medidas y así evitar ser acreedora de apercibimientos por parte de la UER. De recibir un apercibimiento, es importante aprovechar ese momento para exponer detalladamente las razones de porqué no se considera que existe un uso indebido;

La falta de protocolos o lineamientos claros para el proceso de terminación de esquemas de protección, así como en los casos de retiro de medidas de protección, sea por uso indebido o no, provoca que el Mecanismo de Protección actúe de manera discrecional o arbitraria, razón por la cual es indispensable que la persona beneficiaria tenga buen conocimiento sobre su situación de riesgo y de la implementación de las medidas de protección;

En caso de que el Mecanismo de Protección inicie un proceso por mal uso de medidas de protección, es importante que la persona beneficiaria busque el contacto con los integrantes del Consejo Consultivo, quienes podrían intervenir durante la discusión del caso ante la Junta de Gobierno, así como al OACNUDH, que también ha brindado apoyo importante durante la discusión de casos en la Junta de Gobierno. Debe insistirse, además, en que sea enviada, por cualquier medio, la resolución de la Junta de Gobierno, con la finalidad de tener elementos para presentar el recurso de inconformidad o un amparo al ser violatoria del derecho de audiencia, es decir, de ser escuchados durante cualquier proceso que afecte derechos humanos;



El proceso de reincorporación del Mecanismo de Protección no es diferente al de una incorporación ordinaria o extraordinaria. Por tanto, este proceso está sujeto a las mismas observaciones y recomendaciones realizadas en la presente publicación respecto al proceso de incorporación;



6

Promoción de **LA DENUNCIA**

LA IMPORTANCIA DE INICIAR DENUNCIAS Y/O QUEJAS ANTE LA PRESENCIA DE AGRESIONES



Los perpetradores de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas buscan inhibir, intimidar o dañar física y moralmente a quienes amenacen o afecten sus intereses. En muchas ocasiones, estas agresiones se traducen en violaciones a derechos humanos y/o delitos que no son de conocimiento de las autoridades competentes, situación que representa un obstáculo para la exigencia de derechos y un factor que permite la continuidad del círculo de impunidad.

En México existen diversos factores que alimentan la impunidad. Por ejemplo, las cifras negras de delitos, es decir, hechos que son motivo de una denuncia y que, por diversos factores, las personas no hacen del conocimiento de las autoridades de procuración de justicia. Llegan al 93.7%, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía. La existencia de éste fenómeno se debe a dos factores: la desconfianza hacia las autoridades (el miedo a que se le extorsionará, pérdida de tiempo con trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad o por actitud hostil de

la misma), así como la percepción de que, al ser delitos menores, no es necesario denunciarlos, junto al miedo hacia el agresor o el hecho de considerar que no se tienen pruebas suficientes para solicitar el inicio de una investigación.¹

Aunado al crecimiento de las cifras negras, otro factor que permite el clima de impunidad en México es la poca o nula eficacia de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, de acuerdo al Índice Global de Impunidad en México.²

1 http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2016/especiales/especiales2016_09_04.pdf

2 https://www.udlap.mx/igimex/assets/files/igimex2016_ESP.pdf

La impunidad, entendida por Naciones Unidas como: “la inexistencia de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”³, es un fenómeno arraigado en México, que afecta la credibilidad del Estado de Derecho, así como sus instituciones y que tiene su reflejo en la percepción de inseguridad de la población. A palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: “la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”⁴.

En cuanto a los delitos contra periodistas y personas defensoras de derechos humanos, los índices de impunidad rebasan el 95%: en los casos de agresiones en contra de periodistas, la impunidad es del 99.7%⁵, mientras que las agresiones contra perso-

nas defensoras de derechos humanos se mantienen en total impunidad, así documentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁶. Además, los actos de criminalización, en contra de quienes ejercen ambas profesiones, juegan un papel determinante en la desconfianza de ambas poblaciones hacia la efectividad del sistema de justicia penal.

Pese a lo anterior, es importante incentivar la cultura de la denuncia, y considerarla un eje para exigir la adopción de medidas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones constitucionales de investigar proactivamente, es decir, de manera seria, independiente, efectiva, diligente y dentro de un plazo razonable, las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas, cuyas líneas de investigación deben estar encaminadas a la búsqueda de responsables, materiales e intelectuales, bajo los estándares y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

3 Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, 2005, Organización de Naciones Unidas, consultado en: http://ap.ohchr.org/documents/dpage_s.aspx?si=E/cn.4/2005/102/Add.1

4 Corte IDH. Caso de la “Panel Blanca” (Paniagu de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párr. 173; Corte IDH. Caso

5 <http://www.animalpolitico.com/2017/04/asesinatos-periodistas-mexico/>

6 CIDH. Informe sobre la situación de derechos humanos en México. 2016, párr. 365.

Actualmente, el fortalecimiento del Estado de Derecho en México en temas de seguridad y justicia, ha implicado el involucramiento de esfuerzos entre actores como la sociedad civil, la academia, el sector privado y el gremio periodístico, buscando:

- Incidir y demandar el fortalecimiento y la generación de cambios en las instituciones encargadas de procurar e impartir justicia, con la finalidad de mejorar la respuesta del aparato estatal ante el fenómeno de criminalidad, en general; y
- Fortalecer la cultura de la denuncia y dar seguimiento a los procesos de investigación, iniciados ante las autoridades de procuración de justicia, ya que la prevención de delitos y el combate a los altos índices de impunidad conlleva la participación ciudadana a través del continuo impulso de una adecuada procuración de justicia. A su vez, ambas acciones envían el mensaje de Cero Tolerancia frente a la comisión de delitos.

La cultura de la denuncia y la participación activa de las víctimas es fundamental para superar los altos índices de impunidad que imperan en las agresiones en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Alimentar las cifras negras enviaría un mensaje de tolerancia y normalización frente a conductas que ponen en riesgo el ejercicio labores que fortalecen el Estado de derecho. Asimismo, abstenerse de denunciar, contribuye a la perpetración de nuevas agresiones, situación que permitiría el surgimiento de zonas de silencio o contextos de autocensura generalizados, el cierre de actividades de organizaciones de derechos humanos.

Ante la inacción de las víctimas, los perpetradores tendrán más posibilidades de continuar con el acoso y el hostigamiento para inhibir la libertad de expresión y la defensa de derechos humanos. No hacer de conocimiento a las autoridades de agresiones o delitos por considerarlos “menores”, o al ser éstos normalizados, se deja a un lado la posibilidad de sentar antecedentes a agresiones fuertes que atentan contra la vida, la libertad y la integridad de las personas y sus familiares.

Bajo éste panorama, resulta fundamental buscar la rendición de cuentas y el acceso a la justicia a través de acciones articuladas entre personas defensoras de derechos humanos y periodistas, con la finalidad de enviar el mensaje de cero tolerancia frente a las agresiones que aquejan a ambas poblaciones, disminuir las cifras negras que representan una desconfianza en el sistema de justicia penal e, inclusive, de generar la prevención de agresiones graves.

Es necesario que las personas defensoras de derechos humanos y periodistas asuman como una responsabilidad propia promover la cultura de la denuncia, y así, hacer efectiva la exigencia de sus derechos y la prevención del delito, principalmente ante agresiones en contra de su labor. Las organizaciones de la sociedad civil podrían generar capacidades para acompañar a las y los periodistas durante los procesos de denuncia e investigación frente a las auto-

ridades, y los medios de comunicación y colectivos de periodistas podrían promover la denuncia de agresiones entre quienes ejercen la labor periodística.

Es importante mencionar que la denuncia de actos que pretendan amedrentar la labor de defensa de derechos humanos o del periodismo tiene que estar acompañada de la generación de planes de protección y prevención, frente a la posibilidad de represalias por parte de los agresores.

Los planes de protección de las personas beneficiarias del Mecanismo de Protección deberían considerar a la denuncia de las agresiones que dieron pie a la situación de riesgo como una herramienta, cuyo éxito podría generar efectos preventivos frente a futuros incidentes de seguridad o agresiones, impulsando la investigación con el objetivo de disminuir o erradicar la situación de riesgo.



Particularmente, cuando se acude a las autoridades de procuración de justicia y al Mecanismo de Protección se refuerza la responsabilidad del Estado Mexicano de reaccionar frente a la situación de riesgo de personas defensoras de derechos humanos y periodistas de forma integral.

Para poder continuar con la defensa de derechos humanos y el ejercicio periodístico sin interferencias, es importante accionar el aparato estatal para buscar la prevención de agresiones y fincar responsabilidades a los agresores, lo cual también implica la participación y el ejercicio de los derechos que, como víctimas, están reconocidos en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y el Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, buscar involucrarse efec-

tivamente en las actuaciones de las autoridades con la finalidad de colaborar conjuntamente en la búsqueda de verdad, justicia y reparación.

Es necesario mencionar a otro actor importante en la investigación de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas: los organismos constitucionales autónomos en derechos humanos.

Al respecto, y de acuerdo al apartado B del artículo 102 de la CPEUM, estos organismos tendrán a su cargo las investigaciones de violaciones a los derechos humanos reconocidos en la constitución, y tratados ratificados por el Estado Mexicano. Así, el mandato de estos organismos es más amplio y permite analizar posibles violaciones al derecho a defender derechos humanos



y la libertad de expresión en agresiones perpetradas, toleradas o llevadas a cabo con aquiescencia de autoridades de nivel federal o estatal, independiente de si son o no también hechos delictivos. Una vez determinada la existencia de violaciones a derechos humanos, estos organismos están facultados para lograr la conciliación o emitir recomendaciones hacia las autoridades involucradas encaminadas a otorgar la reparación a las víctimas y generar garantías de no repetición. Por tanto, su función también trasciende dentro de la búsqueda de mejores condiciones para ejercer ambos derechos, y es vital buscar su participación en la disminución de agresiones y en el seguimiento de las recomendaciones generales 24/2016 y 25/2016, las cuales tratan el tema de la situación de personas defensoras y periodistas.



7

Qué no esperar **DEL MECANISMO**

¿QUÉ NO DEBES ESPERAR DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN?



En toda la presente publicación se pretendió realizar un breve esbozo sobre el proceso de incorporación y permanencia como persona beneficiaria en el Mecanismo de Protección, así como una serie de recomen-

daciones prácticas, advertencias y deficiencias que a lo largo de la experiencia del CIC Propuesta Cívica en el acompañamiento de personas defensoras de derechos humanos y periodistas se han documentado.

Decidimos cerrar con un breve apartado dirigido a concientizar a la persona lectora sobre las limitaciones institucionales del Mecanismo de Protección, sea por sus atribuciones legales o por el contexto socio-político que imperaba al momento de redacción de la publicación.

Tenemos certeza de que los cambios operativos del Mecanismo de Protección deben responder a las exigencias manifestadas por las personas beneficiarias y a las críticas realizadas desde organizaciones nacionales e internacionales, lo cual debería traducirse en la adopción de cambios legislativos, administrativos y de buenas prácticas en la atención concreta a personas defensoras de derechos humanos y periodistas incorpo-

radas al Mecanismo. No es menor la necesidad de repensar las formas de participación e involucramiento de las instituciones, dentro y fuera de la Junta de Gobierno del Mecanismo, principalmente de aquellas relacionadas a la investigación de agresiones en contra de ambas poblaciones, como es el caso de la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Otro aspecto importante es impulsar las condiciones que permitan al Consejo Consultivo ser un actor fundamental en la vigilancia del actuar del Mecanismo de Protección, propiciando la generación de cambios operativos, dirigidos a mejorar la atención de personas beneficiarias en el Mecanismo, velar por la creación de mecanismos o medidas de prevención de situaciones de riesgo, entre otras.

En concreto, las personas potencialmente beneficiarias o ya beneficiarias deben de considerar los siguientes puntos:

- El Mecanismo de Protección tiene por objetivo la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo por su labor, así como la propuesta de acciones de prevención hacia el Estado Mexicano. Por tanto, no es la institución encargada de realizar investigaciones sobre las agresiones de personas defensoras y periodistas, al ser éste un mandato exclusivo para fiscalías y/o procuradurías estatales, la PGR, comisiones estatales de derechos humanos y la CNDH. Sin embargo, la cooperación de las instituciones involucradas en la procuración de justicia penal y en la investigación de violaciones a derechos humanos con las labores del Mecanismo, es vital para, por ejemplo, la realización de análisis de riesgo adecuados; la recopilación de testimonios y/o denuncias durante la Junta de Gobierno en aquellos casos

donde la persona beneficiaria tenga una averiguación previa, carpeta de investigación o queja en proceso de integración, es decir, que está siendo investigada;

- Los esquemas de protección brindados por el Mecanismo de Protección tienen la finalidad de atenuar, disminuir y, en su caso, prevenir futuras situaciones de riesgo por ejercer la defensa de derechos humanos o el periodismo. No obstante, la sola incorporación de una persona, difícilmente solucionará su situación de riesgo. Es importante reiterar que la persona beneficiaria debe incluir las medidas de protección del Mecanismo dentro de un plan de protección más amplio, que considere medidas de autoprotección, atención psicosocial, medidas de ciberseguridad y, principalmente, la investigación, sanción y reparación de las agresiones que ocasionaron la situación de riesgo de la persona beneficiaria;

- En ocasiones, los análisis de riesgo pueden no representar fielmente el contexto donde se realiza la labor de defensa de derechos humanos o el periodismo, inclusive pueden obviar la relevancia de la información suministrada por la persona beneficiaria y, por tanto, presentar una visión sesgada de la situación de riesgo. Debido a ello, es importante que en la entrevista de análisis de riesgo, durante el breve lapso de revisión del análisis, como en la celebración de la Junta de Gobierno,

se aprovechen los tiempos de participación al máximo, para suplir y explicar a fondo temas que el análisis dejó a un lado;

- Algunas medidas de protección requieren de la participación de autoridades de los tres niveles de gobierno. Debido a ello, su correcto funcionamiento muchas veces enfrenta las limitaciones de capacidad, recursos y voluntad de las autoridades involucradas, además de la aptitud del Mecanismo para dar seguimiento e involucrar activamente a las dependencias, situación no menor si consideramos que las medidas políticas, por ejemplo, requieren de una

participación proactiva de la Secretaría de Gobernación, en conjunto a las dependencias que estén involucradas en su participación.

Es importante que desde la creación o modificación del esquema de protección la persona beneficiaria pueda, en colaboración con la Junta de Gobierno, realizar un mapeo de autoridades que puedan operar adecuadamente las medidas de protección. En el caso particular de las medidas de reconocimiento y de mesas de trabajo que involucren autoridades estatales, resulta vital exigir a la Secretaría de Gobernación



resultados, apoyándose en el Consejo Consultivo y organizaciones de sociedad civil. Como es posible advertir, gran parte de las limitaciones esbozadas representan áreas de oportunidad que, salvo la facultad de investigar violaciones a derechos humanos o delitos, deberán ser subsanadas mediante acciones concretas encaminadas a mejorar la coordinación entre autoridades, de todos los niveles, con el Mecanismo de Protección. Además, es decisivo el avance en la construcción de una política integral hacia la protección de personas defensoras y periodistas, que atienda las situaciones estructurales de riesgo, tenga capacidades de responder frente a graves violaciones a derechos humanos y, principalmente, logre garantizar el libre ejercicio periodístico y de defensa de derechos humanos en todas sus expresiones.



DIRECTORIO

DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES

DIRECTORIO DE AUTORIDADES

Secretaría de Gobernación. Subsecretaría de Derechos Humanos

Dirección: Bucareli # 99, Col. Juárez. Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600.

Tel: (55) 50 93 30 00

Secretaría de Gobernación.

Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos

Dirección: Dinamarca 84, Piso 7, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F., C.P. 06600.

Tel: 5209 88 00 ext. 30855

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

Dirección: Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

Tel: (55) 56 81 81 25 | Lada sin costo 01800 715 2000

Correo-e: En línea desde la página web.

Facebook: @CNDHmx

Twitter: @CNDHmx

Procuraduría General de la República (PGR)

Dirección: Paseo de la Reforma 211-213, Cuauhtémoc, Ciudad de México. C.P. 06500.

Tel: 53460000 | Atención a la ciudadanía 01800 00 85 400

Correo-e: En línea desde la página web.

Facebook: @PGR

Twitter: @PGR

Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra de la Libertad de Expresión (FEADLE)

Dirección. Calle López Número 12, Primer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06050, México Distrito Federal.

Tel: 01 (55) 53 46 42 38

Correo-e: feadle@pgr.gob.mx.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH México)

Dirección: Alejandro Dumas 165, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, CP 11560, México, D.F.

Tel: (+52-55) 5061 6350

Correo-e: oacnudh@ohchr.org

Facebook: Onudh Mexico

Twitter: @ONUDHMexico

ORGANIZACIONES ACOMPAÑANTES



Article 19. Oficina para México y Centroamérica

Causas: Protección y promoción del derecho a la libertad de expresión.

Dirección: José Vasconcelos 131, San Miguel Chapultepec, 11850, CDMX, México.

Página web: www.article19.org, www.articulo19.org.

Correo electrónico: comunicacion@article19.org

Teléfonos: +52 55 1054 6500, +52 55 1054 6400, +52 55 1450 9293, +52 55 1450 9294.



CDH Zeferino Ladrillero. Centro de Derechos Humanos Zeferino Ladrillero

Causas: Defensa de los derechos humanos de pueblos y comunidades, especialmente de aquellos dedicados a la defensa del territorio y recursos naturales.

Dirección: Paseo de San Francisco 133, Jardines de Atizapán, Ciudad López Mateos, Edo. Méx., México.

Página web: <http://www.zeferinoladrillero.org>

Correo electrónico: cdhzeferinoladrillero@zeferinoladrillero.org,

Teléfono: +52 55 6793 6747



Centro Prodh. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez

Causas: Promoción y defensa de los derechos humanos en México

Dirección: Serapio Rendón 57-B, Cuauhtémoc, San Rafael, 06470, CDMX, México.

Página web: www.centroprodh.org.mx

Correo electrónico: defensa@centroprodh.org.mx

Teléfonos: +52 55 5546 8217 ext 113



CIC Propuesta Cívica. Centro de Investigación y Capacitación Propuesta Cívica

Causas: Acompañamiento legal de personas defensoras de derechos humanos y periodistas en riesgo.

Dirección: Av. División del Norte 2657-2. Col. Del Carmen. Del. Coyoacán, 04100, CDMX, México.

Página web: www.propuestacivica.org.mx

Teléfonos: +52 55 4444 0384



CIMAC. Comunicación e Información de la Mujer

Causas: Generar y publicar información noticiosa sobre la condición social de las mujeres.

Dirección: Calle de Balderas 86, Colonia Centro, Centro, 06050, CDMX, México.

Página web: <http://www.cimacnoticias.com.mx>

Correo electrónico: coordinacioncimac2@gmail.com, cimacredes@gmail.com

Teléfonos: +52 55 5510 2033, +52 55 5512 5796



CMDPDH. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos

Causas: Difusión y defensa integral de los derechos humanos en México.

Dirección: Tehuantepec 142, Roma Sur, 06760, CDMX, México.

Página web: <http://cmdpdh.org>

Correo electrónico: info@cmdpdh.org

Teléfonos: +52 55 5564 2582



SERAPAZ. Servicios y Asesoría para la Paz

Causas: Transformación de conflictos sociales, mediación y articulación civil para el trabajo de paz.

Dirección: Patricio Sanz, 449, Col. del Valle, 03100, CDMX, México.

Página web: <http://serapaz.org.mx/>

Correo electrónico: serapaz@serapaz.org.mx

Teléfonos: +52 55 5543 3660 y +52 55 5523 0492



SMR. Scalabrinianas Misión para Migrantes y Refugiados

Causas: Acompañamiento a personas migrantes.

Dirección: Constantino 251 Colonia Vallejo, 07729, CDMX, México.

Página web: Scalabrinianas Misión con Migrantes y Refugiados (en Facebook)

Correo electrónico: migrantes.scalabrinianasr@gmail.com

Teléfonos: +52 55 5341 2597



Tlachinollan. Centro de derechos humanos de la montaña

Causas: Solucionar conflictos principalmente en la región de Tlapa de Comonfort, Guerrero, a través de la vía pacífica, allanando el camino para la convivencia entre los pueblos, y contribuyendo en lo posible a generar condiciones para la justicia entre los pueblos de la Montaña.

Dirección: Francisco Javier Mina 77, Centro, 41300 Tlapa, Guerrero.

Página web: <http://www.tlachinollan.org/>

Correo electrónico: cdhm@tlachinollan.org

Teléfonos: +52 757 476 1220 y +52 757 476 1200

